



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

LA DEMANDA DE REVISIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN  
COACTIVA SEGUIDOS CONTRA EL SAT DE LIMA EN EL AÑO 2024

**Línea de investigación:  
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el título profesional de Abogado

**Autora**

Ayesta Manrique, Hewlet Juda

**Asesora**

Alfaro Pamo, Karina Tatiana

ORCID: 0000-0001-7568-6535

**Jurado**

Mendoza de la Rosa, Carlos Alfonso

Navas Rondón, Carlos Vicente

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

**Lima - Perú**

**2025**



# TESIS AYESTA MANRIQUE HEWLET.docx

## INFORME DE ORIGINALIDAD

29%

INDICE DE SIMILITUD

29%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	8%
2	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	4%
3	<a href="http://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="http://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://repositorio.upn.edu.pe">repositorio.upn.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://repositorio.ucsp.edu.pe">repositorio.ucsp.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	1%
8	<a href="http://repositorio.uap.edu.pe">repositorio.uap.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
9	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**LA DEMANDA DE REVISIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN  
COACTIVA SEGUIDOS CONTRA EL SAT DE LIMA EN EL AÑO 2024**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

**Autor:**

Ayesta Manrique, Hewlet Juda

**Asesor(a):**

**Alfaro Pamo, Karina Tatiana**

Código ORCID: 0000-0001-7568-6535

**Jurado:**

Mendoza de la Rosa, Carlos Alfonso

Navas Rondón, Carlos Vicente

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

**Lima-Perú  
2025**

**DEDICATORIA**

*Quiero agradecer a Dios, a mi familia y a mis amigos por darme siempre el apoyo para seguir adelante.*

## ÍNDICE

### Contenido

<b>RESUMEN.....</b>	<b>8</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>9</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>10</b>
<b>1.1. Descripción y formulación del problema .....</b>	<b>11</b>
<b>1.1.1. Descripción del problema .....</b>	<b>11</b>
<b>1.1.2. Formulación del problema .....</b>	<b>14</b>
<b>ii. Problema específico.....</b>	<b>14</b>
<b>1.2. Antecedentes .....</b>	<b>15</b>
<b>1.3. Objetivos .....</b>	<b>22</b>
<b>1.3.1. Objetivo general .....</b>	<b>22</b>
<b>1.3.2. Objetivos específicos.....</b>	<b>22</b>
<b>1.4. Justificación .....</b>	<b>23</b>
<b>II. MARCO TEORICO .....</b>	<b>24</b>
<b>2.1. Bases teóricas.....</b>	<b>24</b>
<b>2.1.1. Autotutela administrativa.....</b>	<b>24</b>
<b>2.1.2. Principio de legalidad.....</b>	<b>24</b>
<b>2.1.3. Principio de eficacia .....</b>	<b>24</b>
<b>2.1.4. Principio de eficiencia .....</b>	<b>24</b>

2.1.5. Ejecución forzosa.....	25
2.2. Marco conceptual .....	25
2.2.1. Demanda de revisión judicial .....	25
2.2.2. Suspensión.....	25
2.2.3. Coactividad .....	26
2.2.4. Procedimiento de ejecución coactiva .....	26
2.2.5. Medida cautelar.....	26
2.2.6. Ejecución forzosa.....	26
2.2.7. Embargo.....	26
2.2.8. Resolución de ejecución coactiva .....	27
2.2.9. Dilación.....	27
2.3. Demanda de revisión judicial .....	27
2.3.1. Solicitud de suspensión .....	29
2.3.2. Solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.....	30
2.3.3. Requisitos .....	31
2.4. Procedimiento de ejecución coactiva .....	32
2.5. Naturaleza jurídica .....	35
2.5.1. Principio de autotutela.....	35
2.5.1.1. La autotutela en el procedimiento de ejecución coactiva.....	36
2.5.2. La ejecutividad y ejecutoriedad .....	37

<b>2.6.</b>	<b>Facultades de la administración tributaria.....</b>	<b>39</b>
<b>2.6.1.</b>	<b>Facultad de recaudación.....</b>	<b>39</b>
<b>2.6.2.</b>	<b>Facultad de determinación y fiscalización.....</b>	<b>40</b>
<b>2.6.3.</b>	<b>Facultad sancionadora .....</b>	<b>41</b>
<b>2.7.</b>	<b>Función del ejecutor coactivo y del auxiliar coactivo .....</b>	<b>42</b>
<b>2.8.</b>	<b>Desarrollo del procedimiento de ejecución coactiva .....</b>	<b>44</b>
<b>2.8.1.</b>	<b>Resolución de ejecución coactiva .....</b>	<b>44</b>
<b>2.8.2.</b>	<b>Las medidas cautelares .....</b>	<b>45</b>
<b>2.8.2.1.</b>	<b>Medidas cautelares previas .....</b>	<b>46</b>
<b>2.8.3.</b>	<b>Interposición de medidas cautelares.....</b>	<b>48</b>
<b>2.8.4.</b>	<b>Tipos de medidas cautelares.....</b>	<b>49</b>
<b>2.9.</b>	<b>Casos.....</b>	<b>50</b>
<b>2.9.1.</b>	<b>Expediente N°10370-2023-0-1801-JR-CA-09.....</b>	<b>50</b>
<b>2.9.2.</b>	<b>Expedientes Coactivos 2840740119120-ACUM y 28407404167919-ACUM.....</b>	<b>52</b>
<b>2.9.3.</b>	<b>Expediente Coactivo N°28407404975547-ACUM: .....</b>	<b>53</b>
<b>2.9.4.</b>	<b>Expediente coactivo N°28407404440182-ACUM .....</b>	<b>53</b>
<b>III.</b>	<b>MÉTODO .....</b>	<b>55</b>
<b>3.1.</b>	<b>Tipo de investigación.....</b>	<b>55</b>
<b>3.2.</b>	<b>Ámbito temporal y espacial.....</b>	<b>55</b>
<b>3.3.</b>	<b>Variables .....</b>	<b>55</b>

3.4.	población y muestra.....	57
3.5.	Instrumentos .....	58
3.6.	Procedimientos.....	58
3.7.	Análisis de datos .....	58
IV.	RESULTADOS.....	59
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	67
VI.	CONCLUSIONES.....	70
VII.	RECOMENDACIONES.....	72
VIII.	REFERENCIAS .....	73
IX.	ANEXOS.....	76
	ANEXO A.....	76
	ANEXO B.....	77
	ANEXO C.....	94

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> La demanda de revisión judicial como dilación en el procedimiento de ejecución coactiva .....	59
<b>Tabla 2</b> La demanda de revisión judicial como fuente de sobrecarga procesal a nivel judicial. ....	59
<b>Tabla 3</b> La suspensión y levantamiento de medidas cautelares como fuente de sobrecargar administrativa. ....	61
<b>Tabla 4</b> Levantamiento de medidas cautelares como obstáculo en la recaudación del SAT. ...	63
<b>Tabla 5</b> Utilización de la demanda de revisión judicial para retrasar el remate de los bienes. .	64
<b>Tabla 6</b> La dilación del procedimiento de ejecución coactiva y el aumento en costo en logística del SAT. ....	65
<b>Tabla 7</b> El levantamiento de las medidas cautelares con la presentación del auto admisorio. .	66

## RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo general determinar cómo afecta la demanda de revisión judicial en el proceso de ejecución coactiva seguido por el SAT en el año 2024, esta investigación se realizó con un análisis aplicativo de tipo explicativo, en la presente tesis se tuvo como variable independiente la “demanda de revisión judicial” y como variable dependiente el “procedimiento de ejecución coactiva”, la presente investigación se desarrolló en el año 2024, tendiendo como espacio al Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) en la sede ubicada en la Av. Argentina N°2926, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú; como unidad de análisis se entrevistó a siete especialistas, entre estos podemos encontrar a resolutores, auxiliares coactivos y ejecutores coactivos; por último, se concluyó que la demanda de revisión judicial, al no tener una debida regulación para su uso, afecta de forma negativa al procedimiento materia de estudio, generando dilación dentro del proceso, afectando la función recaudadora de la administración tributaria.

*Palabras clave:* ejecución, levantamiento, revisión, suspensión.

## **ABSTRACT**

The general objective of this thesis was to determine how the demand for judicial review affects the coercive execution process followed by the SAT in the year 2024. This research was carried out with an explanatory application analysis, in this thesis it was taken as independent variable the “demand for judicial review” and as a dependent variable the “coercive execution procedure”, the present investigation was developed in the year 2024, tending as space to the Tax Administration Service of Lima (SAT) in the headquarters located in the Av. Argentina N°2926, Lima fenced district, province and department of Lima, Peru; As a unit of analysis, seven specialists were interviewed, among these we can find resolvers, coercive assistants and coercive executors; Finally, it was concluded that the demand for judicial review, by not having proper regulation for its use, negatively affects the coercive execution procedure, generating delay within the process that affects the collection function of the tax administration.

*Keywords:* execution, lifting, review, suspension.

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación busca determinar cómo la demanda de revisión judicial afecta al desarrollo del procedimiento de ejecución coactiva, asimismo, busca determinar si las consecuencias de presentar una demanda de revisión judicial afectan a la facultad recaudadora del Servicio de Administración Tributaria, así como analizar si los administrados utilizan la mencionada herramienta de revisión como una forma de dilatar en procedimiento materia de estudio, y por último analizar si las demandas de revisión judicial generan sobrecarga procesal a nivel judicial; ante esto, explicaremos qué se ha desarrollado en cada capítulo de la presente investigación.

En el primer capítulo se realizó la descripción del problema, se menciona la realidad en la cual se basa la presente investigación, además, se mencionan los antecedentes nacionales e internacionales, asimismo, se desarrollan los objetivos generales y específicos, además de la justificación del trabajo de investigación.

En el segundo capítulo se desarrolla el marco teórico de la tesis, en esta etapa se tiene como puntos de partida la “demanda de revisión judicial” y al “procedimiento de ejecución coactiva”, además, en este capítulo se habla de los fundamentos teóricos relacionados con los puntos de investigación, así como la explicación de casos específicos.

En el tercer capítulo se indica el tipo investigación se utilizó para la presente tesis, así como el ámbito temporal, la matriz de consistencia, la unidad de análisis, los instrumentos utilizados, así como el procedimiento que se siguió y por último la explicación de cómo se desarrolla el análisis de datos; por otro lado, en el cuarto y quinto capítulo se desarrollan los resultados obtenidos por

las entrevistas y la discusión de resultados respectivamente; por último tenemos en el sexto y séptimo capítulo las conclusiones y recomendaciones respectivamente.

## **1.1. Descripción y formulación del problema**

### **1.1.1. Descripción del problema**

El problema de la presente investigación surge dentro del procedimiento de ejecución coactiva seguido por el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), es importante mencionar que el SAT es una entidad que se encarga de recaudar ingresos tributarios y no tributarios, como ingresos tributarios podemos mencionar el impuesto vehicular, impuesto predial, alcabala, etc., y como ingresos no tributarios podemos mencionar a las multas de tránsito y a las multas administrativas, esta investigación se va a centrar en los procedimientos de ejecución coactiva enfocada hacia los ingresos tributarios.

Este proceso se rige bajo tres nomas importantes, la ley N°27444, ley N°26979 y el TUO del código tributario; pero, es en la ley N°26979, ley del procedimiento de ejecución coactiva, donde nos vamos a enfocar, ya que, en el numeral 23.3 del artículo 23° de la citada norma se menciona que, es suficiente la presentación de la demanda de revisión judicial para poder suspender el procedimiento de ejecución coactiva, y según lo señalado en el segundo párrafo, la presentación de la demanda también impide efectuar las retenciones planteadas e impide plantear nuevas retenciones sobre los bienes del deudor.

Asimismo, tenemos que hablar sobre lo establecido en el numeral 31.7 del artículo 31° de la nombrada ley, el artículo 31° hace referencia a otras causas de suspensión y es donde se indica que una vez suspendido el procedimiento de ejecución coactiva se tiene que proceder con el levantamiento de las medidas cautelares que se han trabado durante el mismo, este artículo está estrechamente relacionado con el artículo 23° mencionado en el párrafo anterior.

Como último artículo objeto de análisis para la presente investigación, tenemos el numeral 16.5 del artículo 16° de la ley N°26979, en donde, una vez suspendido el procedimiento de ejecución coactiva, se levantarán las medidas cautelares trabadas durante el mismo.

Con el análisis de los artículos citados, podemos indicar que el administrado tiene una herramienta para exigir la pausa del procedimiento de ejecución coactiva y además el levantamiento de medidas cautelares trabadas.

Antes de seguir desarrollando la idea principal del proceso, tenemos que mencionar que la demanda de revisión judicial solo analiza el proceso en cuanto a la forma, más no sobre el fondo de la materia, es decir, que solo revisa que el proceso se haya seguido de acuerdo a la normativa a que está sujeto.

Teniendo claro el punto anterior, señalamos que, la presentación de la demanda de revisión judicial por parte de los administrados es una herramienta muy utilizada, ya que con la sola presentación del cargo de la demanda los administrados exigen mediante un trámite simple la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, y en muchos de estos casos las demandas son declaradas infundadas por falta de motivos, y se da porque es un recurso utilizado para dilatar el procedimiento de ejecución coactiva, esto perjudica mucho a la administración tributaria, en este caso al SAT, ya que al levantar las medidas cautelares trabadas dentro del procedimiento se pierde la seguridad que tenía la administración para poder cancelar la deuda del contribuyente a futuro, perjudicando su facultad recaudadora.

Por último, tenemos que indicar que la demanda de revisión judicial es un recurso poco regulado, en cuanto a su presentación, tanto a nivel judicial y administrativo; si bien en la ley que rige el procedimiento de ejecución coactiva se señalan una serie de requisitos, en el día a día

podemos apreciar que los administrados no los cumplen, además, la falta de regulación en cuanto a la presentación del estudiado recurso causa una sobre carga procesal a nivel judicial y, por consiguiente, a nivel administrativo.

### **1.1.2. Formulación del problema**

#### **i. Problema general**

¿Como afecta la demanda de revisión judicial en el proceso de ejecución coactiva seguido contra el SAT en el año 2024?

#### **ii. Problema específico**

**PE.1.** ¿Como la modificación de la ley 26979 ayudaría a mejorar la facultad recaudadora del SAT en el año 2024?

**PE.2.** ¿Como los administrados utilizan la demanda de revisión judicial para dilatar el procedimiento de ejecución coactiva seguido por el SAT en el año 2024?

**PE.3.** ¿Como la demanda de revisión judicial generan sobrecarga procesal a nivel judicial y administrativo en el año 2024?

## 1.2. Antecedentes

### Antecedentes nacionales

- Uribe (2017), en su tesis titulada “La revisión judicial y su incidencia en el procedimiento de ejecución coactiva en el servicio de administración tributaria de Ica año 2017” investiga sobre los efectos que tiene la revisión judicial dentro del procedimiento de ejecución en el servicio de administración tributaria de Ica, asimismo, la influencia que tiene la verificación y cumplimiento de la normativa en el proceso señalado, además de los prejuicios que puede ocasionar a la entidad y a los bienes del deudor. El método que se utilizó en la citada tesis fue básico, esto debido a que se desarrolló principalmente de forma teórica en base a divulgaciones y principios, finalmente la tesis concluyó que, la revisión judicial incide de forma significativa en los procesos de ejecución coactiva.
- Delgado (2017), en su tesis titulada “la demanda de revisión judicial como causal de suspensión y la afectación al procedimiento de ejecución coactiva de la administración tributaria” investiga sobre los efectos negativos que genera la presentación de la demanda de revisión judicial en los procedimientos de cobranza coactiva, por otro lado, indicamos que el problema e hipótesis de la citada tesis gira en torno a la afectación negativa al procedimiento de ejecución coactiva, haciendo énfasis en la afectación de su naturaleza jurídica, además, es importante precisar que la autora se encarga de explicar el concepto de la “naturaleza” del procedimiento de ejecución coactiva, analizar la ley N°26979 y describir en qué medida es afectada la facultad de la autotutela que posee la administración tributaria.

- Laurente (2019), en su tesis titulada “Análisis de la Revisión Judicial en El Procedimiento de Ejecución Coactiva del Ministerio de Salud, 2018” la autora habla sobre el mal uso que le dan los administrados a la demanda de revisión judicial por un claro vacío legal en la ley N°26979, acto que, según la autora, perjudica en gran medida al Ministerio de Salud en el cobro de multas de diversas empresas del sector salud y el sector alimentario, poniendo en pausa sus procesos, generando acumulación de expedientes y generando pérdidas de más de un millón y medio de soles al Ministerio de Salud, además, es importante señalar que la citada tesis tiene como objetivos determinar cómo afecta la demanda de revisión judicial en los procedimientos de cobranza seguidos por el Ministerio de Salud, estudiar en qué medida el Ministerio de Salud se ve afectado por las demandas de revisión judicial, y además, analizar si la presentación de la demanda de revisión judicial afecta a la tutela jurisdiccional efectiva, por último, señalamos que la citada investigación es de tipo básico y tiene un diseño teórico.
- Damián (2021), en su tesis “Efectos de la Demanda de Revisión Judicial y la Modificación del Artículo 23 de la ley 26979, Servicio de Administración Tributaria de Lima 2021” analiza los efectos que tiene el planteamiento de la demanda de revisión judicial en los procedimientos coactivos; además, podemos mencionar que la citada tesis gira en torno a la modificación de los artículos 23° y 16° de la ley N°26797 para que los efectos generados por la presentación de la demanda de revisión judicial en los procedimientos de ejecución coactiva puedan ser reducidos, esto de acuerdo a su objetivo general, por otro lado, podemos señalar que el autor como objetivos específicos plantea la determinación de los efectos generados por la demanda de

revisión judicial, analizar cómo el planteamiento de la demanda de revisión judicial perjudica a la administración tributaria y, por último, identificar si los administrados buscan algún beneficio dentro del procedimiento de ejecución coactiva.

- Casarro (2020), en su tesis titulada “Análisis del Perjuicio por la Interposición de Demanda de Revisión Judicial, en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, Artículo 23° de TUO de la Ley N°26979” analiza el perjuicio generado a la administración tributaria generada por un vacío normativo el cual es aprovechado por los administrados, además, es importante señalar que el autor indica que esto también perjudica en gran medida al poder judicial generando una carga innecesaria; todo esto se puede apreciar en su problema general, él se centra en demostrar la existencia de un perjuicio a la administración pública y al poder judicial gracias a un vacío normativo que permite la interposición de la demanda de revisión judicial, asimismo, se puede apreciar en sus objetivos específicos que son analizar el efecto que genera el artículo 23° de la ley N°26979 dentro del procedimiento de ejecución coactiva, demostrar la necesidad de un límite a los efectos generados por el planteamiento de la demanda de revisión judicial, y por último argumentar en favor de la facultad recaudadora de la administración tributaria para combatir los efectos generados por la interposición de la demanda de revisión judicial.

### **Antecedentes internacionales**

- Uriol (2012), en su tesis nombrada “Las Medidas Cautelares que Aseguran el Cobro de la Deuda Tributaria en los Procedimientos de Aplicación del Tributo” analiza la importancia de las medidas cautelares dentro del procedimiento tributario para poder evitar en el futuro problemas con el cobro de la deuda tributaria debido al *periculum in mora*, asimismo, en la citada tesis se analizan los límites que tiene la potestad administrativa al momento de interponer medidas cautelares en relación a los derechos que poseen los obligados, además de esto, se encarga de estudiar acerca de la facultad recaudadora que posee la administración tributaria y cómo el estado se ha centrado en darle más relevancia a la señalada facultad, generando así un perjuicio hacia los obligados, por último, el autor se encarga de estudiar los principios del derecho administrativo dentro del procedimiento tributario y cómo se toman en cuenta al momento de interponer las medidas cautelares.
- Luna y Ospina (2018), en su tesis titulada “Incidencias de la Suspensión Provisional de los Actos Administrativos Tributarios de Carácter General en Colombia” se encargan de estudiar la suspensión temporal de los actos administrativos y sus efectos cuando estos perjudican a los administrados por violar los principios regulatorios y son revisados en la vía judicial, en ese sentido, indicamos que la citada tesis tiene como objetivo general estudiar el impacto que tiene la suspensión provisional en el procedimiento administrativo de materia fiscal, haciendo mención en el beneficio que da a los administrados y como perjudica al estado privándolo en muchos casos de percibir ingresos esenciales para el desarrollo de sus funciones, finalmente, señalamos que en la investigación citada se menciona que la suspensión del acto administrativo

tributario genera una cierta incertidumbre con respecto al actuar de la administración tributaria.

- García (2015), en su tesis doctoral titulada “La Suspensión de la Ejecución de los Actos Administrativos de Naturaleza Tributaria” parte de como el desarrollo del “estado de bienestar” genera que la administración tenga más funciones con respecto a la población, de esto se desprende que las funciones de recaudación tributaria aumenten a fin de que el estado pueda cubrir con las nuevas obligaciones que van surgiendo con el paso del tiempo; en la citada tesis se menciona que en una realidad ideal los ciudadanos se harían responsables y de esta forma cumplirían con el pago de los tributos, sin embargo, en la realidad es algo que no se ve, es por esto que el autor analiza la importancia de las herramientas que la administración utiliza para evitar que los pagos en materia tributaria se retrasen, y a la vez que estas herramientas no afecten los derechos de los obligados; por otro lado el autor menciona que el modelo tributario adoptado por España es el modelo continental, modelo que le permite a la administración tomar las medidas necesarias, reguladas por ley, sin la necesidad de consultar a ninguna otra entidad superior, es por esto que en la citada tesis también se estudia el mecanismo de defensa que tiene los administrados, siendo este uno de los principales temas, el cual vendría a ser la solicitud de suspensión tanto en vía administrativa o vía judicial, por último, en la tesis materia de análisis se precisa que, el mecanismo de defensa que poseen los administrados debe ser cuidadosamente regulado, ya que este puede ser usado de forma negativa perjudicando en gran medida a la administración tributaria.

- Saldaña (2009) en su tesis “Análisis Jurídico de la Suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución en el Ámbito Tributario” se estudia la importancia del procedimiento administrativo de ejecución como un mecanismo que facilita la recaudación de ingresos tributarios, en relación a esto, se establece que los principales puntos de estudio son las generalidades del procedimiento y la sujeción a los principios constitucionales y demás normas reguladoras, luego se analiza el inicio y el desarrollo del procedimiento de ejecución, posterior a esto se habla sobre la suspensión del procedimiento de ejecución, es importante mencionar que el autor señala a la suspensión como una herramienta de defensa que posee el contribuyente, y como último punto de estudio el autor desarrolla las deficiencias que posee la regulación normativa en torno al procedimiento de ejecución.
- Morán (2011) en su tesis “El Proceso Coactivo en la Administración Tributaria Seccional” señala que, los gobiernos locales deben cumplir con brindar un cierto número de servicios a la sociedad, ante esto, los gobiernos municipales recaudan tributos para cubrir con los gastos que generan los servicios brindados, ante esto el autor señala que, no todos los obligados pagan de forma voluntaria su deuda tributaria, esto genera un perjuicio a los gobiernos municipales, es por esto que la citada tesis se centra en el proceso de ejecución coactiva, señalándola como un proceso idóneo para asegurar una efectiva recaudación y recuperar la deuda tributaria que no ha sido pagada por el obligado, en ese sentido, el autor señala que su investigación se basa en el procedimiento de ejecución coactiva y sus aspectos generales, los elementos que la componen así como los actos administrativos que ocurren a lo largo del proceso, además explica el funcionamiento del sistema tributario de Ecuador desde un punto de

vista normativo y por último se encarga de desarrollar los procedimientos relacionados a la notificación del impuesto predial por parte de las municipalidades.

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar cómo afecta la demanda de revisión judicial en el proceso de ejecución coactiva seguido por el SAT en el año 2024.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

**OE.1.** Determinar como la modificación de la ley 26979 ayudaría a mejorar la facultad recaudadora del SAT en el año 2024.

**OE.2.** Analizar como los administrados utilizan la demanda de revisión judicial para dilatar el procedimiento de ejecución coactiva seguido por el SAT en el año 2024.

**OE.3.** Determinar si la demanda de revisión judicial generan sobrecarga procesal a nivel judicial y administrativo en el año 2024..

#### **1.4. Justificación**

La presente investigación servirá para analizar un vacío legal generado por la normativa citada anteriormente, y fruto del análisis, brindar una solución que pueda ser desarrollada por las diversas administraciones tributarias o que tengan la facultad de recaudación, tanto de ingresos tributarios como no tributarios.

Podemos señalar cuatro puntos fundamentales para la justificación de la investigación en cuestión; primero, servirá para determinar si las demandas de revisión judicial presentadas contra los procedimientos de ejecución o cobranza coactiva pueden ser consideradas como actos dilatorios utilizados por los obligados para evitar cumplir con sus obligaciones tributarias, generando un perjuicio al SAT y a su facultad recaudadora; como segundo punto, servirá para determinar si las demandas de revisión judicial generan una sobrecarga en los juzgados contenciosos administrativos, ya que es una demanda que se utiliza con mucha frecuencia por los administrados; del punto de investigación mencionado anteriormente se desprende el punto tres, determinar si las mencionada demandas genera sobrecargar a nivel de la administración tributaria, y por ultimo podremos ver si una modificación a los artículos 23°, 31° y 16° de la ley de ejecución coactiva puede ayudar a discernir entre los administrados que verdaderamente utilizan la demanda de revisión judicial porque se han vulnerado sus derechos procedimentales o si la demanda es utilizada para dilatar el proceso materia de investigación, haciendo que la administración tributaria levante las medidas cautelares, permitiendo que los administrados puedan transferir los bienes sobre los cuales se trabaron medidas cautelares.

## **II. MARCO TEORICO**

### **2.1.Bases teóricas**

#### **2.1.1. Autotutela administrativa**

La autotutela administrativa es un principio del derecho administrativo el cual faculta a la administración pública para poder realizar actos sin tener que acudir a la vía judicial por una autorización.

#### **2.1.2. Principio de legalidad**

Podemos señalar que el principio señalado es uno de los más fundamentales del derecho administrativo, este está regulado en el artículo IV de la ley 27444, señalando que la administración pública debe actuar respetando la constitución y la ley, además, podemos entender que todo acto que la administración pública realice debe estar regulado en una ley anterior al hecho realizado, cabe precisar que el procedimiento estudiado es un procedimiento administrativo, por tanto las actuaciones que desarrolla la administración tributaria deben estar respaldadas en una normativa que las regula.

#### **2.1.3. Principio de eficacia**

El principio de eficacia hace referencia al cumplimiento de los objetivos trazados, en este caso, por la administración tributaria, evitando la dilación de los plazos, en esta investigación, señalamos que la administración tributaria posee metas de recaudación, por lo tanto la entidad debe cumplirlas.

#### **2.1.4. Principio de eficiencia**

El principio de eficacia hace referencia a la debida utilización de los recursos que posee la administración tributaria, entendiendo estos como recursos económicos y de mano de obra.

### **2.1.5. Ejecución forzosa**

La ejecución forzosa es una herramienta importante dentro del procedimiento estudiado, esta herramienta es usada por la administración tributaria para hacer cumplir las obligaciones cuando el obligado se rehúsa a cumplirlas de forma voluntaria; dicha actuación está respaldada por el principio de la autotutela.

## **2.2. Marco conceptual**

### **2.2.1. Demanda de revisión judicial**

La demanda de revisión judicial es un medio impugnatorio que tienen los administrados para defenderse, en caso no se cumplan con las normas previstas para el inicio y seguimiento del procedimiento de ejecución coactiva, durante el trámite de la demanda se revisará la legalidad de las actuaciones realizadas por la administración tributaria.

### **2.2.2. Suspensión**

Podemos definir a la suspensión como la interrupción de algo en desarrollo; en la presente investigación, el término suspensión está referido a la interrupción del procedimiento de ejecución coactiva, dentro del procedimiento tributario existen dos tipos de suspensión, la suspensión definitiva y la suspensión temporal, la primera se da, por ejemplo, cuando el obligado cancela la totalidad de la deuda tributaria, y la segunda, en la que nos enfocaremos, se da cuando se interpone la demanda de revisión judicial; esta suspensión solo se da durante un tiempo determinado, una vez culminado este tiempo, el proceso sigue de acuerdo a los resultados de la demanda de revisión judicial.

### **2.2.3. Coactividad**

La coactividad es una facultad que posee la administración pública, gracias a esta, la administración puede hacer cumplir sus actos de forma forzosa siempre que esté facultada para hacerlo.

### **2.2.4. Procedimiento de ejecución coactiva**

El procedimiento mencionado es el mecanismo utilizado por la administración tributaria a fin de cobrar la deuda fiscal, esto se logra mediante la realización de un conjunto de actos administrativos unilaterales, tales como la interposición de medidas cautelares, la ejecución forzosa de estas y el remate de los bienes.

### **2.2.5. Medida cautelar**

La medida cautelar es un mecanismo de protección que utiliza la administración tributaria para asegurar el cobro de la deuda fiscal, esta es trabada sobre los bienes del obligado, estas pueden ser dictadas previo al inicio del procedimiento o durante el desarrollo del mismo, dependiendo de la actitud que demuestre el obligado con respecto al pago de sus obligaciones tributarias.

### **2.2.6. Ejecución forzosa**

La ejecución forzosa es la herramienta amparada por el principio de autotutela, por el cual la administración ejecuta sus actos de forma unilateral, es decir, en contra de la voluntad de los administrados, siempre que esté amparada en la normativa.

### **2.2.7. Embargo**

Podemos indicar que el embargo es la retención, realizada por disposición de la administración pública, de los bienes de los obligados con la finalidad de saldar la deuda que tienen

estos, ejemplo de esto es como la administración tributaria realiza embargos sobre las cuentas bancarias, bienes muebles, inmuebles, etc.

### **2.2.8. Resolución de ejecución coactiva**

La resolución de ejecución coactiva es un documento emitido por la administración tributaria, este documento da un plazo de siete días hábiles para que el obligado pueda cancelar la deuda pendiente, además, podemos decir que la notificación de dicho documento marca el inicio del procedimiento objeto de estudio.

### **2.2.9. Dilación**

La dilación es la demora o tardanza, en el derecho, la dilación se aprecia cuando las partes que conforman un proceso demoran el mismo, haciendo que este concluya mucho tiempo después del plazo previsto por ley para, en esta investigación, la dilación se hace presente cuando se presentaron dificultades para el correcto desarrollo del procedimiento de ejecución coactiva.

## **2.3. Demanda de revisión judicial**

Antes de hablar sobre la demanda de revisión judicial, vamos a hablar un poco sobre la relación judicial en sí misma, sabemos que el derecho va evolucionando de la mano con la sociedad, con el transcurso del tiempo han ido apareciendo nuevas necesidades en la población, necesidades que por diversos temas no han podido ser cumplidas por el gobierno central, es por esto que el gobierno ha ido dotando a la administración pública de ciertas funciones que le permiten satisfacer las necesidades de la población, y muchas veces este “poder” ha sido usado para realizar acciones que han vulnerado los derechos de los particulares; es por eso que nace la figura de la revisión judicial.

Ante esto, Geoffrey (1996) señala que “mientras a los gobiernos locales se les daban facultades de acción cada vez más amplias, se fueron reduciendo las normas que se encargaban de velar por la seguridad de los pobladores que se ven afectados por la acción de las entidades públicas”, a partir de esto podemos entender cómo nace la revisión judicial y cómo se ha ido instaurando para salvaguardar el cumplimiento del debido proceso en los actos realizados por la administración pública.

Ahora, enfocándonos más al derecho tributario y el procedimiento de ejecución coactiva, podemos decir que la demanda de revisión judicial es la solicitud hecha por el administrado hacia el órgano jurisdiccional para que este revise el correcto desarrollo del proceso de ejecución coactiva, en nuestro país la demanda de revisión judicial se encuentra prevista en el artículo 23° de la ley de procedimiento de ejecución coactiva, y podemos considerarla como una herramienta, o método de impugnación, a la que acude el administrador cuando considera que el proceso de ejecución coactiva no se ha llevado de acuerdo a la norma prevista, cuando han ocurrido irregularidades o los actos por parte de la administración han contravenido el ordenamiento que regula el procedimiento materia de investigación, ante esto, la sala contenciosa administrativa revisará el proceso solo en su forma, no se emite pronunciamiento sobre el fondo del proceso, y si se aprecian que ha habido faltas por parte de la administración tributaria, la entidad jurisdiccional procederá a declarar nulo el proceso. Es importante aclarar que la anulación del mencionado procedimiento no le prohíbe a la administración tributaria volver a iniciar el proceso subsanando las infracciones señaladas por el órgano jurisdiccional.

Por otro lado, tenemos que señalar que, de acuerdo a la ley N°26797, la demanda de revisión judicial se lleva mediante el proceso de urgencia, este proceso está previsto en el artículo 24° de la ley N°27584 el administrado presenta la demanda, además en el artículo 24-A de la

misma ley dispone un plazo de cinco días hábiles para que el juez emita sentencia y cinco días hábiles para la presentación del recurso de apelación.

Además, tenemos que señalar que son competentes para llevar el proceso de revisión judicial, en primera instancia, los Jueces Especializados en temas Contenciosos Administrativos del lugar en donde ocurrieron los hechos, además, en caso que en lugar no existan Jueces Especializados en Temas Contenciosos Administrativos serán competentes para llevar el proceso los Jueces Especializados en lo Civil; ya elevado el proceso, es competente la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

### **2.3.1. Solicitud de suspensión**

Con relación a la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, es en el artículo 16° de la ley N°26979 en donde podemos encontrar las causales de suspensión, sin embargo, estas causales de suspensión están relacionadas directamente con el acto administrativo tributario, como por ejemplo la extinción de la deuda, la prescripción o la resolución que conceda fraccionamiento de pago, ante esto, podemos considerar a la suspensión del procedimiento por la presentación de una demanda de revisión judicial como un tipo de suspensión no relacionada con el acto administrativo en sí, sino como una suspensión relacionada con la verificación del cumplimiento de la normativa que regula el inicio y el seguimiento del proceso.

Conforme al numeral 23.3 del artículo 23° de la citada norma, la sola presentación de la demanda de revisión judicial tiene carácter suspensorio, una vez interpuesta la demanda, el administrado, mediante un trámite que puede ser presentado en mesa de partes física o virtual, solicita a la administración tributaria la suspensión y de acuerdo a lo señalado en el numeral 31.3 del artículo 33° se solicita a la vez el levantamiento de las medidas cautelares, adjuntando el cargo de presentación de la demanda y la copia de la demanda presentada ante el órgano jurisdiccional,

es preciso señalar que todo el trámite es aceptado sin la necesidad de presentar el auto admisorio de la demanda de revisión judicial.

Una vez presentado el trámite solicitando la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, la administración tributaria suspenderá de forma temporal el procedimiento según lo señalado en la ley N°26979, la administración tributaria emite una resolución de suspensión temporal, y de acuerdo a la ley se genera un plazo de sesenta días hábiles para tener una respuesta por parte de la corte, este plazo se comienza a contar desde la fecha de la presentación de la demanda, es en la resolución de suspensión en donde de forma expresa se señala esto, incluyendo la fecha de presentación de la demanda, el número de expediente y el órgano jurisdiccional encargado de resolver la demanda, siguen manteniéndose aun cuando el administrado presente recurso de apelación y el proceso de revisión judicial se eleva a la corte suprema.

Además, la suspensión del procedimiento coactivo va de la mano con el levantamiento de las medidas cautelares que se han ido planteando a lo largo del proceso, y también imposibilita al ejecutor coactivo de trabar nuevas medidas cautelares sobre el expediente coactivo materia de revisión.

### **2.3.2. Solicitud de levantamiento de las medidas cautelares**

El levantamiento de las medidas cautelares trabadas es una consecuencia directa de la solicitud de suspensión del procedimiento estudiado por motivo de revisión judicial, podemos apreciar que en el numeral 23.3 del artículo 23°, se indica que *la sola presentación de la demanda de revisión judicial suspende el proceso de ejecución coactiva de forma automática*; podemos entender entonces que la suspensión mencionada en el artículo 23° tiene procedencia en lo señalado en el artículo 16° de la misma ley.

Teniendo esto claro, podemos indicar sin ninguna duda que el levantamiento de las medidas cautelares interpuestas en el procedimiento objeto de estudio tienen que ser ejecutadas de inmediato y no hacerlo no está a discusión por parte del ejecutor coactivo, para poder tener más claro la importancia del levantamiento de las medidas cautelares, podemos ver lo señalado por el Tribunal Fiscal (2024) en la resolución N°08252-3-2009:

“Este tribunal ha establecido que ante la acreditación de la interposición de una demanda de revisión judicial entre la Corte Superior de Justicia por parte del contribuyente, la Administración deberá suspender automáticamente el procedimiento de ejecución coactiva y levantar las medidas cautelares trabadas, es decir, la presentación de la demanda de revisión judicial tiene como efecto no solo la suspensión automática del procedimiento de ejecución coactiva, sino también el levantamiento de las medidas cautelares”.

### **2.3.3. Requisitos**

De acuerdo a lo señalado en el numeral 23.3. del artículo 23° de la ley 26797, la sola presentación de la demanda de revisión judicial suspende el procedimiento, y se procede con el levantamiento de las medidas cautelares trabadas, haciendo una interpretación literal de la norma, bastaría con que el administrado presente un trámite ante el Servicio de Administración Tributaria SAT solicitando la suspensión del procedimiento y el posterior levantamiento de medidas cautelares, adjuntando el cargo de la demanda y la copia de la demanda de revisión judicial, una vez presentada la solicitud, se suspenderá el procedimiento por un plazo de sesenta días hábiles mientras el órgano jurisdiccional emite una sentencia, dentro de este plazo también está incluida la elevación del proceso a la corte suprema en caso de apelación, ya sea por parte de la administración o del administrado, pero, si el proceso no culmina en el plazo de sesenta días hábiles, el administrado deberá presentar una carta fianza con carácter irrevocable emitida por una

entidad bancaria local o una póliza de caución cada seis meses, y la ejecución de los documentos señalados solo procederá por orden judicial expresa.

Además de lo señalado en la ley N°26979, tenemos lo señalado en la Directiva N°001-006-00000019 del 16 de julio del año 2016, regulada dentro de la Resolución Jefatural N°001-004-00003766, en la mencionada directiva se regulan algunos requisitos que deben cumplir los administrados al momento de presentar sus trámites ante la gerencia de ejecución coactiva del SAT de Lima, en el numeral 10 del artículo 19° del capítulo tres de la citada directiva podemos apreciar que el administrado al momento de presentar la solicitud de suspensión debe cumplir con adjuntar una copia simple de la demanda con el sello de recepción del poder judicial.

Teniendo en cuenta lo mencionado en la ley N°26979 y en la Directiva N°001-006-00000019 podemos tener una idea más clara sobre cómo el administrado debe presentar su solicitud de suspensión y levantamiento de las medidas cautelares, esto es un punto importante, ya que de no cumplir con los requisitos señalados, la solicitud será declarada improcedente y si no se cumple con subsanar la solicitud, el procedimiento de ejecución coactiva seguirá su curso normal.

#### **2.4. Procedimiento de ejecución coactiva**

Antes de explicar qué es y cómo se desarrolla el procedimiento de ejecución coactiva, vamos a ahondar un poco en el término “coactivo (va)”, esta palabra proviene del latín “*coactus*” que quiere decir “*impulso*”, término coactivo refiere a aquello que ejerce coacción, y la coacción es la fuerza que se le ejerce a un individuo para que realice una acción, analizando esta palabra desde un punto de vista jurídico, podemos apreciar que hace referencia al cumplimiento forzoso u obligatorio de una norma cuando esta no se haya complicado de manera voluntaria.

Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, vamos a explicar que es y cómo se desarrolla el procedimiento de ejecución coactiva, además de explicar la fundamentación jurídica que sostiene al señalado procedimiento, primero podemos decir que el procedimiento de ejecución coactiva es un procedimiento administrativo con carácter coercitivo dirigido por funcionarios públicos no relacionados al ámbito judicial, este procedimiento es utilizado por la administración tributaria para poder saldar, de forma forzosa, la deuda generada por la falta de pago por parte de los contribuyentes, por otro lado, es importante señalar que el procedimiento de ejecución coactiva se sustenta en una serie de figuras jurídicas, las cuales vamos a explicar más adelante.

A fin de tener una idea clara sobre la función del procedimiento de ejecución coactiva, podemos apreciar lo dicho por Ordoñez (1995), el citado autor indica que este procedimiento es una forma de persecución de cobro forzoso relacionada al derecho público, siendo esto desarrollado de forma independiente a la voluntad del administrado, todo con el fin de satisfacer la deuda fiscal.

Justificando la aplicación del procedimiento de ejecución coactivo, Sotelo (1996), menciona que sería algo irreal que el acreedor (administración tributaria) no pueda usar el poder coercitivo esencial para que puedan satisfacer sus intereses en materia fiscal, todo esto prescindiendo de la voluntad de los contribuyentes.

Entrando ya al desarrollo del procedimiento coactivo, es importante señalar que, no toda deuda tributaria es exigible coactivamente, la deuda tributaria está conformada por el tributo, las multas y los intereses, y estos últimos están conformados por los intereses moratorios por pagos fuera de plazo, aplicables a multas y aplazamientos y/o fraccionamientos de pago, todo esto según el artículo 28° del TUO del código tributario, sin embargo, para que la deuda pueda ser exigible tiene que cumplir con lo señalado en el artículo 115° de la mencionada norma, en dicho artículo

se establecen cinco supuestos que en caso de ser cumplidos la deuda puede ser exigible coactivamente; en ese sentido, una vez que se haya cumplido con lo previsto en el mencionado artículo, la administración tributaria puede iniciar con las acciones correspondientes que le permitan en un futuro cubrir la deuda fiscal.

Por otro lado, es importante señalar que, de acuerdo a cada entidad que posea la facultad de recaudación, el procedimiento de ejecución coactiva será diferente, y esto se debe a que no todas las entidades se van a encargar de recaudar las mismas obligaciones tributarias, por ejemplo, tenemos que la SUNAT que se encargará de recaudar aranceles, impuesto a la renta (IR), impuesto general a las ventas (IGV) y otros impuestos que se generan a nivel nacional, en el caso de la SUNAT, el procedimiento de cobranza coactiva está regido por lo señalado en el código tributario y además por las resoluciones de la superintendencia que reglamenten el procedimiento de cobranza coactiva; por otro lado tenemos a los gobiernos regionales y locales, entidades públicas que también tienen facultad de recaudación, pero que poseen un ámbito local, e incluso en este ámbito hay diferencias, por ejemplo, tenemos el caso de Lima provincia, Lima a nivel provincial recauda el impuesto vehicular, la alcabala y las multas de tránsito, pero también tenemos a Lima a nivel metropolitano, es la misma municipalidad, pero en el ámbito distrital recauda el impuesto predial por motivos de limpieza, serenazgo, alumbrado público, etc., y todo esto de la mano del SAT de Lima que es un organismo autónomo que se encarga de recaudar los ingresos tributarios y no tributarios a nivel de Lima provincia y Lima distrital y que se rige de acuerdo a la ley N°26979, ley de procedimiento de ejecución coactiva, y además de diferentes ordenanzas que se emiten a nivel del gobierno local, ahora, tenemos otros ejemplos, tenemos también a otras municipalidades que se encuentran en Lima provincia que recaudan ingresos tributarios y no tributarios a nivel distrital, por ejemplo, la municipalidad de la Molina, de Los Olivos o la municipalidad de

Independencia, distritos que, como todos en Lima provincia exceptuando a la municipalidad metropolitana de Lima, no poseen una entidad autónoma e independiente que se encargue de recaudar dichos ingresos, por lo que el procedimiento de recaudación y el procedimiento de cobranza o ejecución coactiva son llevados por la misma municipalidad distrital.

Teniendo en cuenta lo señalado, podemos entender el rumbo de la presente investigación, ya que la misma se basa en el procedimiento coactivo que es seguido por la municipalidad provincial de Lima de la mano de su entidad recaudadora, que es el Servicio de Administración Tributaria – SAT, además de esto, es importante establecer, mediante los ejemplos, las diferentes formas en las que se puede ejecutar el procedimiento de ejecución coactiva y tener claro que la presente investigación se centra en el desarrollo de la ley N°26979, ley de procedimiento de ejecución coactiva.

## **2.5. Naturaleza jurídica**

Podemos definir a la naturaleza jurídica como el conjunto de elementos esenciales o principios que respaldan una figura jurídica, en ese sentido, en este punto vamos a señalar los elementos que sustentan el procedimiento materia de estudio.

### **2.5.1. Principio de autotutela**

Ante de comenzar a desarrollar este punto tenemos que mencionar que la autotutela es el respaldo de las medidas coactivas tomadas por la administración pública, a lo largo de esta explicación vamos a poder entender la importancia de este principio y por qué no está al alcance de todos los particulares.

La autotutela es un principio del derecho administrativo, sustentado en el libre funcionamiento de la administración pública sin la intervención del poder judicial, por

consiguiente, este principio permite al a administración pública, tomar y ejecutar las decisiones que sean necesarias para que pueda cumplir con sus funciones, gracias a este principio la administración pública puede crear o extinguir derechos de forma unilateral y realizar las actuaciones de oficio necesarias para cumplir con sus objetivos, ya que, gracias a este principio, los actos que realizan poseen título ejecutivo, sin embargo, esto no quiere decir que la administración es libre de generar o extinguir actos administrativos a su antojo o que gracias a este principio la administración pública quede lejos del alcance del poder judicial, juzgados contenciosos administrativos, todo lo contrario, la administración debe regirse por lo regulado en la normativa establecida para cada acto administrativo.

Para poder entender mejor este principio podemos poner de ejemplo a una persona natural que necesita del reconocimiento de una pretensión, en este caso la persona acudirá a la vía judicial para que esta pueda ser reconocida y que posteriormente pueda generar efectos jurídicos frente a terceros, sería algo disparatado que los particulares puedan ejercer sus pretensiones de forma coactiva ante los demás; todo lo contrario ocurre con la administración pública, ya que la autotutela faculta a la misma para realizar las actuaciones necesarias y que estas generen efectos jurídicos, la administración si posee el privilegio de realizar actos coactivos para alcanzar un fin.

Para García (2005), la “autotutela evita que la administración acuda a un tercero, los tribunales, para que pueda avalar sus derechos y que los vuelvan ejecutivos, este principio convierte al acto administrativo en una acción que no requiere respaldo judicial para que pueda generar efectos jurídicos”.

#### ***2.5.1.1. La autotutela en el procedimiento de ejecución coactiva***

La autotutela administrativa es fundamental dentro del procedimiento tributario, ya que esta influye directamente en el manejo del procedimiento de ejecución coactiva debido a que le

permite a los ejecutores y auxiliares coactivos, en representación de la administración tributaria, realizar los actos necesarios para lograr el objetivo del procedimiento sin la necesidad de acudir a la vía judicial para solicitar auxilio.

Es importante señalar que la autotutela se fundamenta en las normas que regulan un procedimiento específico, la administración no puede actuar como juez y verdugo con respecto a los actos administrativos que realiza, debe ceñirse a lo regulado en la ley, por ejemplo, el procedimiento de ejecución coactiva está regulado por la ley N°26979, en dicha ley están señaladas las actuaciones que puede realizar la administración tributaria, actos como la interposición de medidas cautelares, la ejecución forzosa de las medidas e incluso el remate de bienes incautados, la realización de estos actos administrativos está respaldada por la autotutela administrativa.

Por otro lado, tenemos que aclarar que, si bien la administración tributaria posee un poder coactivo que le permite realizar los actos necesarios para saldar la deuda tributaria, los administrados también poseen derechos constitucionalmente amparados, es por esto que la administración tributaria debe llevar el proceso de ejecución coactiva de acuerdo a la normativa que lo regula, como mencionamos anteriormente, la autotutela no exime a la administración pública de caer en el dominio del poder judicial, y como muestra de esto podemos señalar a la revisión judicial que realizan los juzgados contenciosos administrativos al procedimiento, es por esto que la administración tributaria debe tener cuidado con respetar el debido proceso.

### **2.5.2. La ejecutividad y ejecutoriedad**

En este punto vamos a explicar de forma detallada los conceptos referentes a la ejecutividad y ejecutoriedad, estos son puntos importantes en nuestra investigación, ya que otorgan de cierto poder a los actos administrativos, todo esto respaldado por el principio de legalidad.

La ejecutividad es la eficacia y la idoneidad del acto administrativo para un objetivo específico, esto se desprende de que la administración pública no tiene que acudir a un tercero, poder judicial, para que sus actos tengan título ejecutivo, es por esta razón que un acto administrativo puede ser ejecutado de forma inmediata; la ejecutividad es una característica que tienen todos los actos administrativos.

La ejecutoriedad viene a ser la capacidad jurídica que posee el acto administrativo respaldado por el interés de la administración pública en un objetivo, de esta manera el acto puede generar efectos inmediatos aún en contra de la voluntad del administrado, podemos decir que la ejecutoriedad es la capacidad que tiene la administración pública para la ejecución forzosa de sus actos; un aspecto importante de la ejecutoriedad, que lo diferencia de la ejecutividad, es que la ejecutoriedad no es una característica que está presente en todos los actos administrativos, solo está en determinados actos señalados por la ley; en nuestra legislación la ejecutoriedad del acto administrativo está regulada en el artículo 192° de la ley N°2744 y se menciona que los actos administrativos están recubiertos de un carácter ejecutorio.

Siguiendo la misma línea, la Resolución N°0400-2022-ANA-TNRCH,(2022) señala que “la ejecutividad corresponder directamente a todos los actos administrativos, y que la ejecutoriedad está relacionada con los actos administrativos que pueden ser realizados de oficio”.

Por último, indicamos que los términos antes mencionados poseen diferencias, sin embargo, podemos apreciar que ambos trabajan juntos para que la administración pública pueda lograr los objetivos que se plantee, estas dos figuras jurídicas son de vital importancia para la administración tributaria, más aún en el desarrollo del procedimiento de ejecución coactiva, un ejemplo claro de cómo funcionan estas dos figuras jurídicas es en la interposición de medidas cautelares, la interposición como acto posee ejecutividad, ya que puede ser interpuesta sin la

necesidad de acudir a la vía judicial, y a la vez posee ejecutoriedad, ya que puede ser ejecutada de forma forzosa al estar prevista en la ley.

## **2.6. Facultades de la administración tributaria**

La administración tributaria posee tres facultades según lo previsto en el código tributario, estas son: a) la facultad recaudadora, b) la facultad de determinación o fiscalización y c) la facultad de fiscalización; en este punto de la investigación vamos a explicar las mencionadas facultades a fin de entender cómo funciona la administración tributaria y cómo cumple su principal papel, el cual es la recaudación de tributos.

### **2.6.1. Facultad de recaudación**

La facultad de recaudación es la facultad más importante que tiene la administración tributaria ya que gracias a esta función el estado, a través de las instituciones que poseen dicha facultad, obtiene los ingresos necesarios para fomentar el desarrollo a nivel local y nacional; esta facultad se centra en la percepción del pago de las deudas relacionadas a los tributos que las diferentes instituciones están facultadas a apereibir, así mismo, dichas instituciones tributarias están facultadas para contar con los servicios de las entidades bancarias y también de las entidades pertenecientes al sistema financiero.

Podemos decir que, con relación a la facultad de recaudación de la deuda tributaria, hay dos puntos importantes, el primero viene a ser la recaudación generada por el pago voluntario de la deuda tributaria de parte de los administrados, esta situación sería la más ideal, pero no es muy común ver esto en nuestro país por la falta de la cultura tributaria; y el segundo punto viene a ser la cobranza coactiva, esta es la cobranza forzosa incida por la administración en contra de los obligados, está de más decir que en esta etapa es la última opción que utiliza la administración y

vendría a ser el método de recaudación más agresivo, ya que viene acompañado de la interposición de medidas cautelares sobre los bienes del administrado, con la finalidad de cobrar una parte o el total de la deuda tributaria.

Por último, podemos mencionar que la administración tributaria puede utilizar diversos mecanismos que fomenten el pago de los tributos, por ejemplo realizando incentivos como sorteos, descuentos o amnistías, esto es algo que se ve mucho en las municipalidades distritales; otro ejemplo es la realización de charlas informativas acerca de la cultura tributaria, este método es utilizado por el SAT de Lima, de esta manera, los contribuyentes entienden la importancia del pago de los tributos y cómo estos son utilizados para su bienestar; y como último ejemplo podemos mencionar los eventos masivos que realizan las instituciones enfocadas en materia tributaria; todo lo mencionado en este punto es vital para que la administración tributaria pueda ejercer su facultad recaudadora de forma eficaz.

### **2.6.2. Facultad de determinación y fiscalización**

La determinación puede ser considerada como el acto por el cual se verifica el nacimiento de obligación tributaria, es decir, la verificación del cumplimiento de la hipótesis indiciaria prevista en la ley por parte del contribuyente.

Según el artículo 59° del código tributario hay dos formas de determinar la obligación tributaria, la primera es cuando el contribuyente o deudor tributario verifica por sí mismo el hecho que genera la obligación tributaria e indica una base imponible y la cuantía del tributo, un ejemplo de esto puede ser, un trabajador independiente que presenta su informe a la SUNAT por el pago de renta de cuarta categoría; la segunda forma de determinación es por parte de la administración tributaria, esta misma verifica que se haya realizado el hecho imponible regulado en la ley, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y el monto de la cuantía, un ejemplo de

esto es la emisión de una resolución de determinación por parte del Servicio de Administración Tributaria SAT por arbitrios municipales; bajo esos dos métodos la administración logra verificar el nacimiento de la obligación tributaria y calcular la base imponible y la cuantía del tributo.

En ese sentido, indicamos que la SUNAT define a la facultad de fiscalización como un conjunto de herramientas destinadas a la inspección, investigación y control aplicados por la administración tributaria a fin de precisar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes en general.

La facultad de fiscalización es una herramienta fundamental para poder ver si el obligado ha contribuido de forma correcta, es importante señalar que la investigación que realiza la administración tributaria debe hacerse sin infringir los derechos de los administrados, es decir, debe realizarse siguiendo el debido proceso establecido en el código tributario y las leyes complementarias respectivas.

### **2.6.3. Facultad sancionadora**

La administración también posee la facultad de sancionar a los administrados cuando estos realicen las infracciones tributarias previstas, estas infracciones están en el cuadro de infracciones y sanciones del código tributario, las sanciones que la administración tributaria decida interponer pueden ser establecidas en forma de multas económicas, cierre de locales, internamiento de vehículos o pegado de letreros.

Esta facultad sancionadora es importante debido a que las infracciones cometidas por los contribuyentes repercuten contra la administración tributaria, generando pérdidas al momento de realizar la recaudación y dificultando el correcto desarrollo de las facultades de determinación y fiscalización.

## **2.7. Función del ejecutor coactivo y del auxiliar coactivo**

El procedimiento de ejecución coactivo regido bajo la ley N°26979, es seguido por el ejecutor coactivo y apoyado por el auxiliar coactivo en representación de la administración Tributaria.

El ejecutor coactivo es un funcionario público que realiza funciones específicas para llevar el procedimiento de manera correcta, buscando saldar la deuda tributaria y respetando los derechos del contribuyente, además debemos considerar que el ejecutor coactivo siempre actúa representando a la administración tributaria, es por esto que la ley exige ciertos requisitos, señalados en el artículo 4° de la ley N°26979, para que una persona pueda ser ejecutor coactivo, entre los más importantes podemos mencionar:

- Que no registre condena alguna o estar procesado por haber cometido un delito doloso.
- No haber sido separado de cualquier entidad pública por temas relacionados a la disciplina, también se considera el no haber sido separado por fraude o faltas laborales graves de una entidad privada.
- Ser abogado titulado.

Como podemos apreciar, los requisitos que son solicitados para poder desarrollar actividades de ejecutor coactivo son propios de una persona que lleva una vida recta, con probidad y respeto de la ley, esto debido a que el ejecutor coactivo es una persona que en toda decisión que tome durante el procedimiento de ejecución coactiva estará representando a la administración tributaria.

Por otro lado, tenemos a los auxiliares coactivos, estos funcionarios tienen un rol de apoyo al ejecutor coactivo, de acuerdo al artículo 5° de la ley N°26979 las funciones que realiza el auxiliar coactivo son:

- Manejo de expedientes coactivos.
- Elaboración de documentos de impulso.
- Diligencias de apoyo que indique el ejecutor coactivo.
- Notificaciones de embargo.
- Realización de informes.

Asimismo, para ocupar el cargo de auxiliar coactivo también se solicita una serie de requisitos, los cuales son señalados en el artículo 6° de la ley N°26979:

- Estar estudiando o haber estudiado carreras tales como derecho, contabilidad y otras relacionadas.
- Que no registre condena alguna o estar procesado por haber cometido un delito doloso.
- No haber sido separado de cualquier entidad pública por temas relacionados a la disciplina, también se considera el no haber sido separado por fraude o faltas laborales graves de una entidad privada.
- Tener experiencia en temas relacionado a derecho tributario y derecho administrativo.
- No tener ningún tipo de vinculo de parentesco con el ejecutor coactivo.
- No estar imposibilitado por la ley.

Como podemos apreciar, el auxiliar coactivo también tiene que tener características relacionadas al ejecutor coactivo, ya que ambos trabajan en representación de la administración tributaria, de forma exclusiva y a tiempo completo.

## **2.8. Desarrollo del procedimiento de ejecución coactiva**

El señalado procedimiento, como todo procedimiento regulado por ley, cumple una serie de pasos que la administración tributaria debe seguir para poder cumplir con el objetivo previsto, en esta parte vamos a explicar el desarrollo del procedimiento de ejecución coactiva según la ley N°26979.

### **2.8.1. Resolución de ejecución coactiva**

El procedimiento materia de estudio inicia cuando el contribuyente recibe la resolución de ejecución coactiva de acuerdo a los medios de notificación señalados en la ley, una vez recibida la resolución de ejecución coactiva, el contribuyente tiene un plazo de siete días hábiles para cumplir con lo señalado en la resolución, en caso de que el contribuyente no cumpla, la administración tributaria tiene la facultad para interponer medidas cautelares con el fin de asegurar el pago de la deuda tributaria.

La resolución de ejecución coactiva debe tener detallado el lugar, la fecha de expedición, el número de resolución, la firma del ejecutor y auxiliar coactivo, los datos del obligado, los datos del acto generador de la obligación, la indicación de cómo debe cumplir con la obligación en el plazo de siete días hábiles, el monto de la deuda tributaria correctamente detallado y por último la base legal que sustenta lo señalado, todos estos requisitos son obligatorios y deben estar de forma expresa en la resolución bajo nulidad de la misma.

Ante la falta de alguno de los datos anteriormente señalados, no se puede considerar como iniciado el procedimiento de ejecución coactiva y de ser iniciado el procedimiento sería considerado nulo, ya que el contribuyente puede presentar una queja ante el tribunal fiscal, tal como señala el Tribunal Fiscal (2010) en la resolución N°08409-2-2010, en donde se indica que el no cumplimiento de uno de los requisitos previstos en el artículo 15° de la ley de procedimientos de ejecución coactiva puede dar lugar a la nulidad de la resolución de ejecución coactiva.

Es por esto que el ejecutor y el auxiliar coactivo tienen que tener cuidado con el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, ya que el incumplimiento de un requisito es causal de nulidad de todo el procedimiento.

### **2.8.2. Las medidas cautelares**

Es importante mencionar que las medidas cautelares tienen su origen en el derecho civil, sin embargo, estas son usadas en distintas ramas del derecho, y todas estas ramas usan las medidas cautelares con un mismo propósito, que es asegurar el cumplimiento de un fallo favorable, la rama del derecho tributario no es ajena al uso de las medidas cautelares, las podemos encontrar dentro del procedimiento de ejecución coactiva; desde el punto de vista de la administración tributaria podemos considerar a las medidas cautelares como herramientas que aseguran el cumplimiento de la obligación tributaria (deuda).

Como mencionamos en el párrafo anterior, muchas ramas del derecho usan las medidas cautelares, sin embargo, en el derecho administrativo las medidas cautelares tienen una apreciación diferente, a comparación de otras ramas, ya que en el caso de la administración, esta puede trabar medidas cautelares de forma unilateral gracias a la autotutela administrativa.

Las medidas cautelares pueden ser trabadas en dos oportunidades, la primera es antes que la deuda sea exigible coactivamente y la segunda es una vez iniciado el procedimiento de ejecución coactiva.

#### **2.8.2.1. *Medidas cautelares previas***

Las medidas cautelares pueden ser trabadas antes que la deuda sea exigible coactivamente siempre que se analicen los supuestos en el artículo 56° del TOU del código tributario, dentro de este artículo se analiza la conducta que tiene el obligado al momento de cumplir con sus obligaciones, por ejemplo, ocultar documentos, presentar documentos falsificados, figurar como no ha habido o tener conductas que demuestren la falta de cooperación con la administración tributaria, teniendo en cuenta esto y además considerando las reglas de aplicación reguladas en el artículo 13° de la ley N°26979, la administración tributaria decide interponer medidas cautelares previas.

Muy aparte de lo señalado en el párrafo anterior, se deben tener en cuenta algunos puntos importantes al momento de trabar medidas cautelares, estos son:

2.8.2.1.1. **La verosimilitud del derecho (deuda tributaria):** en términos coloquiales podemos definir a la verosimilitud como lo similar a la verdad, lo similar no es el igual, en este caso decir que es lo más cercano a la verdad o certeza absoluta (algo que define con la sentencia al final del procedimiento), llevando esto al procedimiento de ejecución coactiva, es evidente que durante todo el procedimiento se ha llevado un riguroso seguimiento para determinar la deuda exacta del contribuyente, es por esto que se genera el requisito de la verosimilitud, es algo que se no puede poner en duda al momento de interponer una medida cautelar.

2.8.2.1.2. **El peligro en la demora:** este requisito está estrechamente relacionado con el fin de la medida cautelar, sabemos que el fin de la medida cautelar es mantener un derecho en discusión hasta que se ponga final al problema, en este caso, el derecho discutido vendría a ser el bien de un deudor tributario; este requisito asegura que más adelante el bien en discusión pueda ser ejecutado sin problemas, ya que si el bien no se encuentra protegido puede desaparecer, generando así un gran problema, por ejemplo, si un contribuyente posee una deuda de veinte mil soles, la administración tributaria puede interponer una medida cautelar en forma de retención bancaria con la finalidad de que, más adelante cuando se quiera cobrar la deuda, haya un bien (monto dinerario) del administrado que pueda sustentarla, muy diferente y perjudicial para la administración sería que no se interponga medida cautelar y el administrado retire todo el dinero de su cuenta bancaria, en este caso la administración tributaria ya no tendría forma de cobrar la deuda.

2.8.2.1.3. **Adecuación:** la adecuación viene a ser la determinación de la medida cautelar idónea para la protección del derecho en discusión, este trabajo lo desarrollan el ejecutor y el auxiliar coactivo, ya que, al momento de llevar el procedimiento de ejecución coactiva, estos podrán apreciar bajo que motivo se genera la deuda y qué bienes posee el deudor tributario, logrando así interponer la medida cautelar idónea para el correcto desarrollo del procedimiento materia de estudio.

Podemos apreciar que estos tres puntos son los elementos esenciales que son tomados en cuenta por todas las ramas de derecho, y en el derecho tributario no son la excepción, sin embargo, la adecuación es un punto de discusión como factor a tomar en cuenta para la interposición de una medida cautelar, esto debido a que en el artículo 58° del TUO del código tributario, se señala que, la administración debe tomar las medidas necesarias para satisfacer la deuda, esto choca con la

proporcionalidad de la medida, es decir la adecuación, ya que hay medidas cautelares que pueden ser más invasivas para el obligado, sin embargo, colocamos ese factor por consideración a los derechos de los administrados.

### **2.8.3. Interposición de medidas cautelares**

Las medidas cautelares dentro del procedimiento estudiado son herramientas esenciales para el fin recaudador que tiene la administración tributaria, debido a que ayudan a conservar los bienes del deudor y garantizan a futuro el cobro de la deuda tributaria mediante los bienes incautados, cabe recalcar que hablamos de “bienes” en un sentido general, ya que tenemos por ejemplo las cuentas bancarias, las cuales pueden ser incautadas a fin de cobrar la deuda, algo que explicaremos más adelante.

La interposición de medidas cautelares entra en el desarrollo del proceso una vez culminado el plazo de siete días hábiles otorgados al contribuyente, y al no haber cumplido con el pago total de la deuda fiscal, la administración procede con la interposición de las medidas cautelares previstas en el artículo 33° de la ley N°26979.

Por otro lado, debemos señalar que se deben cumplir con los requisitos previstos en la ley al momento de trabar las medidas cautelares, requisitos como la debida notificación de la medida interpuesta, indicar la fecha en que iniciará la ejecución de la medida cautelar y señalar los bienes o derechos del obligado que son objeto de la medida cautelar trabada.

El ejecutor coactivo y el auxiliar coactivo pueden elegir entre los diferentes tipos de medidas cautelares que están previstos en la ley, en el siguiente punto explicaremos a detalle cada uno de ellos.

#### 2.8.4. Tipos de medidas cautelares

dentro del proceso de ejecución coactiva, como ya hemos mencionado anteriormente, se interponen medidas cautelares reguladas en el artículo 17° de la citada norma, las cuales son:

- **Embargo en forma de intervención en recaudación, en información o en administración de bienes:** en la caso del embargo de intervención en información el ejecutor y auxiliar coactivo encargados de llevar el proceso nombran a uno o varios interventores para que, en un plazo determinado, informen los movimientos financieros del deudor tributario y la situación económica del mismo para poder realizar la cobranza coactiva; por otro lado en este tipo de embargo, el ejecutor y auxiliar coactivos nombran a uno o varios administradores a fin de que recauden las ganancias que pueden producir los bienes que han sido embargados, en este último tipo de embargo, el administrador nombrado debe emitir informes constantes y realizar los gastos esenciales para mantener la fuente de producción de ingresos, y de esta forma se logre saldar la deuda tributaria.
- **Embargo en forma de depósito o secuestro conservativo:** en esta forma de embargo tenemos dos tipos, con extracción de bienes y sin extracción de bienes, el ejecutor coactivo debe analizar qué tipo de embargo debe aplicar, por ejemplo, en caso que el bien a embargar sea fundamental para el ingreso del obligado, el ejecutor coactivo puede disponer un embargo en forma de depósito sin extracción de bienes a fin de no perjudicar al deudor tributario; por otro lado, si el bien a incautar no es esencial para la obtención de ingresos por parte del obligado, el ejecutor puede disponer el embargo en forma de depósito con extracción del bien.

Este tipo de embargo puede afectar tanto a los bienes muebles como inmuebles del obligado, además, en este caso el ejecutor coactivo debe nombrar a un depositario que se encargue de conservar los bienes.

- **Embargo en forma de inscripción, debidamente anotado en el Registro público:** este tipo de embargo es utilizado mayormente contra contribuyentes que poseen deudas grandes, ante este tipo de situaciones se interpone el embargo de inscripción contra los inmuebles o contra los vehículos que posea el administrado, una vez emitida la resolución de medida cautelar (RMC) se procede a emitir un oficio a la SUNARP acompañado de la resolución de medida cautelar para proceder con la inscripción de la medida cautelar sobre el bien del obligado.
- **Embargo en forma de retención bancaria sobre cuentas, depósitos o valores que posea el administrado:** en este tipo de medida cautelar el ejecutor consulta con los bancos para ver si el deudor tributario tiene cuentas con montos dinerarios que puedan cubrir su deuda, en caso que si las haya se procede a interponer la medida cautelar y luego la resolución de ejecución forzosa, posterior a esto se procede a cobrar el monto indicado a fin de saldar la deuda tributaria.

## 2.9.Casos

En esta etapa del trabajo de investigación vamos a analizar los casos relacionados a la problemática planteada.

### 2.9.1. Expediente N°10370-2023-0-1801-JR-CA-09

Mediante la sentencia del 12.05.2024 el 9° Juzgado Permanente de la Corte Superior resolvió declarar fundada la demanda de revisión judicial presentada por el obligado contra el Expediente Coactivo N°28407400459108-ACUM, ante esto el obligado mediante trámite

N°26208930201197 de fecha 09.09.2024 solicito la suspensión del procedimiento y el levantamiento de medidas cautelares trabadas, sin embargo, mediante resolución N°28401600027197 de fecha 26.09.2024 resolvió declarar improcedente el pedido realizado por el obligado, teniendo como fundamento principal que el obligado, con el mismo número de expediente judicial, había presentado anteriormente una solicitud de suspensión y levantamiento de medidas cautelares, la cual fue resuelta mediante resolución N°28401600025679 de fecha 04.12.2023, suspendiendo el procedimiento y levantando las medidas cautelares trabadas dentro del procedimiento, mediante la citada resolución también se le solicitó al obligado la presentación de carta fianza o póliza de caución en un plazo de tres días hábiles, no obstante, el obligado no cumplió con presentar dicho requisito ante el órgano jurisdiccional competente, ante esto, el procedimiento siguió con normalidad trabando nuevas medidas cautelares y ejecutando las establecidas con anterioridad.

Ante lo redactado podemos señalar la importancia de la carta fianza o póliza de caución para la suspensión del procedimiento y el levantamiento de las medidas cautelares, ya que este dicho requisito, regulado en el artículo 23° de la ley N°26979, es fundamental para brindar seguridad jurídica a la administración tributaria, en este caso podemos apreciar que el administrado no cumple con presentar el requisito; además debemos señalar que el juzgado competente demoró más de 9 meses en emitir una respuesta, siendo el plazo señalado en la citada ley de sesenta días hábiles renovables con la presentación de carta fianza u otro mecanismo que brinde la misma seguridad, todo esto sin considerar que la sentencia emitida por el juzgado competente puede ser apelada por la parte inconforme y seguir con el procedimiento.

### **2.9.2. Expedientes Coactivos 2840740119120-ACUM y 28407404167919-ACUM**

En el caso materia de análisis se aprecia que el obligado presentó una demanda de revisión judicial con expediente N°1514-2024-0-1853-JR-CA-08, por lo que presentó ante la administración tributaria el cargo de la demanda y la copia de la misma, ante esto, la ejecutoria coactiva mediante resolución N°28401600027066, de fecha 27.08.2024, decidió suspender el procedimiento de ejecución coactiva, posteriormente, de acuerdo a la resolución del juzgado competente mediante resolución N°2 del 23.09.2024 admitió a trámite la demanda de revisión judicial, por consiguiente, el obligado mediante los trámites N°26208930202000, de fecha 25.09.2024; N°26208930202011, de fecha 25.09.2024; N°26208930202010, de fecha 25.09.2024; N°26208930202008, de fecha 25.09.2024; N°26208930202007, de fecha 25.09.2024; N°26208930202002, de fecha 25.09.2024; y N°26208930202001, de fecha 25.09.2024; solicitó el levantamiento de las medidas cautelares trabadas durante el proceso de ejecución coactiva con expediente 2840740119120-ACUM y 28407404167919-ACUM, en este caso, mediante resolución N°28401600027216, del 30.09.2024, la mencionada ejecutoria coactiva declaró procedente el pedido del administrado, levantando las medidas cautelares trabadas, asimismo, mediante las resoluciones N°28401600027225, del 30.09.2024, N°28401600027220, del 30.09.2024; N°28401600027227, del 30.09.2024; N°28401600027224, del 30.09.2024; N°28401600027226, del 30.09.2024; N°28401600027219, del 30.09.2024, se señaló al obligado que se sujete a lo resuelto en la principal resolución.

En el caso citado se puede apreciar cómo el obligado presentó reiteradamente los trámites solicitando el levantamiento de las medidas cautelares trabadas dentro del procedimiento coactivo, generando sobrecarga a nivel administrativo.

### **2.9.3. Expediente Coactivo N°28407404975547-ACUM:**

En el presente caso se aprecia que, mediante el trámite N°26208930200896, de fecha 04.09.2024, el administrado solicitó a la ejecutoria coactiva la suspensión del procedimiento y el levantamiento de las medidas cautelares basándose en la demanda de revisión judicial con expediente judicial N°12382-2024-0-1801-JR-CA-13 de fecha 03.09.2024, ante un juzgado contencioso administrativo en la ciudad de Lima sin embargo, la ejecutoria coactiva declaró improcedente la solicitud del obligado, basándose en el numeral 1.8 del artículo IV de la ley N°27444, del artículo 56° de la misma ley, debido a que el obligado había presentado anteriormente una demanda de revisión judicial con expediente N°00444-2024-0-3003-JR-CI-01 de fecha, 26.06.2024, ante un juzgado civil en la ciudad de Lurín, solicitando la suspensión del mismo expediente coactivo y el levantamiento de las medidas cautelares.

En el citado expediente podemos apreciar cómo el obligado va en contra de lo señalado en el numeral 1.8 del artículo IV de la ley N°27444, donde se menciona que las partes del proceso deben actuar con buena fe procesal, y de lo señalado en el artículo 56° de la mencionada ley, artículo donde se menciona que los administrados deben abstenerse de cometer actos dilatorios dentro del proceso, esto es algo que ocurre con mucha frecuencia, generando una gran carga procesal tanto a nivel judicial y administrativa, y vulnerando el principio de conducta procesal.

### **2.9.4. Expediente coactivo N°28407404440182-ACUM**

En citado expediente coactivo podemos apreciar que el obligado, mediante trámite N°26208930200893, de fecha 04/09/2024, solicitó la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva sustentado su pedido en la presentación de una demanda de revisión judicial con expediente N°12360-2024-0-1802-JR-CA-10 iniciado el 03/09/2024, sin embargo, la ejecutoria coactiva declaró improcedente la solicitud planteada por el obligado, sustentada en que esta

solicitud de suspensión sustentada en la demanda de revisión judicial era la tercera que el obligado presentaba contra el mismo expediente coactivo, siendo la primera solicitud presentada mediante trámite N°26208930187613 sustentada en el expediente judicial 17331-2023-0-1801-JR-CA-04 iniciado el 22/12/3034; la segunda solicitud llegó a la ejecutoria coactiva mediante un informe del área judicial del Servicio de Administración Tributaria, indicando que el 15 juzgado especializado en lo contencioso administrativo había emitido auto admisorio sobre la demanda de revisión judicial seguida con expediente judicial N°05390-2024-0-1801-JR-CA-15 iniciado el 25/04/2024, cabe señalar que la ejecutoria coactiva resolvió suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas por esta última demanda; y finalmente, la tercera demanda interpuesta contra el mismo expediente coactivo fue la mencionada al inicio de este párrafo; ante esto, la ejecutoria coactiva tomo las reiteradas demandas como un acto dilatorio contra el procedimiento de ejecución coactiva y como un acto que va en contra de la conducta procesal (principio del derecho administrativo).

Cómo podemos apreciar, la constante presentación de demandas de revisión judicial contra el mismo expediente coactivo con la finalidad de solicitar la suspensión del procedimiento es algo que ocurre con mucha frecuencia, estos actos retrasan el desarrollo del procedimiento, es por esto que la ejecutoria coactiva considera dichas solicitudes como actos dilatorios y actos que van en contra de la conducta procedimental.

### III. MÉTODO

#### 3.1. Tipo de investigación

La presente tesis es de tipo aplicada, ya que esta tiene como principal objetivo generar conocimiento que ayude a mejorar la problemática actual, con respecto a las variables utilizadas para el desarrollo de la investigación, considero que es preciso elegir una investigación de tipo aplicada, ya que permitirá dar solución a un problema frecuente al que se enfrenta el Servicio de Administración Tributaria SAT al momento de desarrollar el procedimiento de ejecución coactiva.

Además, tenemos que señalar que la investigación es de carácter explicativo, debido a que servirá para investigar aspectos de carácter puntual que no se han explicado debidamente anteriormente.

#### 3.2. Ámbito temporal y espacial

La presente tesis se desarrolló entre los meses de enero y noviembre del año 2024 y tiene como ámbito espacial la sede del Servicio de Administración Tributaria SAT, ubicada en Av. Argentina N°2926, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima.

#### 3.3. Variables

Variables	Dimensiones	Categorías
<p><b>Variable independiente:</b> Demanda de revisión judicial</p> <p>La demanda de revisión judicial es un recurso que somete al procedimiento de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Demanda de revisión judicial</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Auto admisorio de la demanda de revisión judicial.</li> </ul>

<p>ejecución coactiva a una revisión por parte del juzgado contencioso administrativo y se ve mediante proceso urgente, esta demanda es un recurso urgente que plantea el administrado cuando considera que el procedimiento de ejecución coactiva ha sido aplicado sin observar las normas previstas para tal, y con la sola interposición de la demanda se tiene que suspender de forma temporal el procedimiento de ejecución coactiva y levantar las medidas cautelares trabadas en el mismo.</p>	<p>utilizada como acto dilatorio</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Suspensión temporal del procedimiento de ejecución coactiva y levantamiento de medidas cautelares</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Innecesaria demanda de revisión judicial.</li> <li>• Sobrecarga procesal a nivel judicial.</li> <li>• Constante presentación de solicitudes de suspensión y levantamiento de medidas cautelares.</li> <li>• Análisis de demandas de revisión judicial.</li> <li>• Análisis de resoluciones del SAT.</li> <li>• levantamiento de medidas cautelares.</li> <li>• Motivos para la interposición de demanda de revisión judicial.</li> </ul>
---	--	---

<p><b>Variable dependiente:</b> Procedimiento de ejecución coactiva</p> <p>El procedimiento de ejecución coactiva es la última etapa del procedimiento tributario, y se da cuando el contribuyente no ha cumplido con cancelar los montos determinados mediante resoluciones de determinación y órdenes de pago emitidas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Emisión de medidas cautelares para cubrir la deuda tributaria con un bien del administrado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis de procesos de ejecución coactiva.</li> <li>• Dilación procesal.</li> <li>• Facultad recaudadora del SAT.</li> <li>• Medidas cautelares previas.</li> <li>• Medidas cautelares.</li> <li>• Traba a la facultad de recaudación.</li> </ul>
--	---	---

con anterioridad, en esta etapa la administración tributaria se encarga de recaudar la deuda tributaria conformada por tributos, intereses y multas, emitiendo una resolución de ejecución coactiva y posteriormente resoluciones de medida cautelar, (retenciones bancarias, inscripción sobre bienes muebles o inmuebles y secuestros), teniendo así como último paso el remate, pudiendo así cobrar la totalidad de la deuda tributaria, además de lo señalado, es importante indicar que esta etapa es una de las más costosas del procedimiento general, esto debido a los costos de logística frente a otros métodos de recaudación que tiene la administración tributaria.

- Costo en logística del procedimiento de ejecución coactiva.

- Consecuencia del levantamiento de medidas cautelares.
- Consecuencias de la demora de cobranza coactiva.
- Sobre carga procesal a nivel administrativo.
- Perdida de la seguridad jurídica.
- Remate de bienes.

### **3.4. población y muestra**

La unidad de análisis de estas tesis está conformada por resolutores, auxiliares coactivos y ejecutores coactivos que laboran en el servicio de administración tributaria de Lima – SAT.

El grupo seleccionado está conformado por 7 abogados, los cuales fueron seleccionados por su desempeño en la rama del derecho tributario, además, se tomó en cuenta su experiencia en el campo y su especialización con el tema materia de investigación.

### **3.5. Instrumentos**

La técnica que se emplea en esta investigación es la entrevista y el instrumento que se utiliza es el cuestionario.

### **3.6. Procedimientos**

Se va a aplicar la entrevista a ejecutores coactivos, auxiliares coactivos y resolutores de forma presencial, se acudirá al Servicio de Administración Tributaria SAT ubicado en AV. Argentina N°2926, conforme a citas programadas con cada especialista para poder absolver las preguntas, cada especialista firmará un consentimiento y las respuestas serán grabadas en audio y luego serán redactadas a fin de obtener una base de datos que servirá para el desarrollo de la investigación.

### **3.7. Análisis de datos**

Una vez realizado el procedimiento y obtenidos los datos, se procederá a sistematizar las respuestas a través de tablas y posteriormente se realizará una comparación entre las ellas a fin de reflejar las respuestas en un gráfico.

Además, se relacionarán las preguntas para tener un resultado más completo que ayuda a alcanzar los objetivos planteados, asimismo, se analizarán las respuestas más comunes que den los entrevistados para tener un margen de ideas claro con respecto a la entrevista realizada.

## IV. RESULTADOS

**Tabla 1**

*La demanda de revisión judicial como dilación en el procedimiento de ejecución coactiva*

Respuestas a favor	Respuesta en contra
<p><b>E1.</b> Si representa una dilación del procedimiento de ejecución coactiva</p> <p><b>E2.</b> Si lo consideramos una dilación, ya que por 60 días no se puede continuar ni generar nuevas medidas cautelares que conlleven al cobro de la deuda tributario y no tributaria.</p> <p><b>E3.</b> Si, no permite continuar con el procedimiento de ejecución coactiva.</p> <p><b>E4.</b> Si, genera dilación.</p> <p><b>E5.</b> Sí, el fin de la norma es revisar la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para su iniciación y trámite del procedimiento de ejecución coactiva; con una tendencia pro administrado, estos pueden utilizar la RJ como una herramienta para ganar tiempo, dilatar y evitar la ejecución de medidas cautelares, como, por ejemplo, el remate de sus bienes.</p> <p><b>E7.</b> Desde mi punto de vista, considero que si genera dilación en el procedimiento de ejecución coactiva.</p>	<p><b>E6.</b> Considero que depende del caso en específico.</p>

*Nota.* Con respecto a lo establecido en la Tabla 1, podemos apreciar que seis de siete entrevistados consideran que la demanda de revisión judicial sí genera dilación dentro del desarrollo del procedimiento de ejecución coactiva, además de esto, podemos apreciar que los entrevistados E2, E3 y E5 consideran que la demanda de revisión judicial no permite seguir con el procedimiento de ejecución coactiva conforme a los plazos de ley. *Elaboración Propia.*

**Tabla 2**

*La demanda de revisión judicial como fuente de sobrecarga procesal a nivel judicial.*

Respuestas a favor
E1. Si se genera carga procesal al no existir ningún filtro para su presentación
E2. Si, podemos considerar que se genera dicha sobrecarga judicial ya que se reciben gran cantidad de solicitudes de suspensión por revisión judicial
E3. En el poder judicial sí.
E4. Si considero que genera sobrecarga procesal.
E5. Sí, los contribuyentes pueden presentar más de una demanda de REV JUD sobre un mismo procedimiento coactivo, o presentar demandas que no cumplen con requisitos de forma para su admisión, haciendo que la carga procesal aumente.
E6. Considero que sí genera una sobrecarga procesal a nivel judicial
E7. Si lo considero.

---

*Nota.* Conforme a lo apreciado en la Tabla 2, se aprecia que todos los entrevistados consideran que la presentación de la demanda de revisión judicial sí genera sobrecarga procesal a nivel judicial, además podemos apreciar que los entrevistados E1 y E5 señalan que la sobrecarga se puede apreciar por la falta de filtros para la presentación de la demanda de revisión judicial.

**Tabla 3**

*La suspensión y levantamiento de medidas cautelares como fuente de sobrecargar administrativa.*

Respuestas a favor	Respuesta en contra
<p><b>E1.</b> La presentación de las demandas de la revisión judicial a la entidad, que suelen ser indiscriminadas y generan una carga administrativa a la entidad</p>	<p><b>E6.</b> consideró que la solicitud de suspensión no genera sobrecarga a nivel administrativo</p>
<p><b>E2.</b> Sí, ya que el hecho de tener que levantar las medidas cautelares generan un costo a la administración pública sin ni siquiera haber tenido una sentencia firme sobre lo solicitado por el deudor tributario y no tributario.</p>	
<p><b>E3.</b> Sí.</p>	
<p><b>E4.</b> Sí genera sobrecarga.</p>	
<p><b>E5.</b> Sí, la sobrecarga procesal, replica en sede administrativa. No únicamente en la presentación de solicitudes de suspensión y la sobre carga de labores que debe asumir el personal coactivo dedicado a su atención; si no, también con la atención de requerimientos realizados por el personal del área judicial dedicado a la contestación de demandas, solicitudes de expedientes coactivos y otros.</p>	
<p><b>E7.</b> Analizando la cantidad de tramites que ingresan diariamente en mesa de partes de la administración, tanto física como virtual, considero que si genera sobrecarga procesal.</p>	

*Nota.* De acuerdo a lo establecido en la Tabla 3, podemos señalar que, seis de siete entrevistados están de acuerdo en que la presentación de solicitudes de suspensión del procedimiento, así como las solicitudes de levantamiento de medida cautelar por la presentación de la demanda de revisión judicial, sí generan sobrecarga a nivel administrativo, además, podemos apreciar que los

entrevistados E1 y E5 señalan que, así como se aprecia la sobrecarga a nivel judicial, esta se ve reflejada a nivel administrativo. *Elaboración propia*

**Tabla 4**

Levantamiento de medidas cautelares como obstáculo en la recaudación del SAT.

Respuestas a favor
<b>E1.</b> Al no haber un filtro para la presentación de las demandas de revisión judicial podría considerar que muchos administrados presentan estos trámites solo para evitar o dilatar el pago respectivo, afectando de manera directa a la recaudación
<b>E2.</b> Sí. Maxime si solo se necesita mostrar el cargo de presentación de la demanda de revisión judicial para que la administración se vea obligada por ley a levantar las medidas cautelares.
<b>E3.</b> Si, impide con la ejecución de las medidas cautelares: retención y secuestro.
<b>E4.</b> Nosotros solo levantamos la RMC con autos admisorio.
<b>E5.</b> Si bien, el levantamiento de las medidas cautelares se realiza con la admisión de la demanda, la suspensión en la ejecución de estas, afecta la operatividad propia de la cobranza
<b>E6.</b> Considero que si es un obstáculo debido a que genera la paralización de una de las finalidades de la entidad que en la recaudación pero no hay ningún tipo de desconformidad debido a que es algo que está establecido en nuestra ley.
<b>E7.</b> Si, ya que paraliza el procedimiento e impide la cobranza.

*Nota.* Conforme a lo establecido en la Tabla 4, podemos apreciar que el total de entrevistados están de acuerdo en que el levantamiento de las medidas cautelares genera un obstáculo para la facultad recaudadora del SAT, asimismo, los entrevistados E1, E5 y E6 señalan que el levantamiento de las medidas cautelares afecta de forma directa a la recaudación del SAT.

Elaboración propia

**Tabla 5**

*Utilización de la demanda de revisión judicial para retrasar el remate de los bienes.*

Respuestas a favor
E1. Sí, el sentido es detener la ejecución de las medidas cautelares y por ende el remate de sus bienes.
E2. Por supuesto que sí, ya que el solo hecho de presentar una demanda de revisión judicial genera que se suspenda un remate por el solo hecho de representar un gran riesgo sobre futuras nulidades de remate si el poder judicial da la razón al administrado
E3. Si
E4. Si lo considero.
E5. Sí, ante el riesgo de que en la diligencia de remate un tercero (postor) se adjudique el bien, la presentación de la demanda de Rev. Jud. es una manera frecuente de suspender su ejecución, más aún cuando el obligado no puede asumir el pago total de la deuda.
E6. Sí y ha habido muchos casos respecto a este tema, casos en los cuales el administrado presenta el mismo día que se está llevando a cabo la revisión judicial al tener conocimiento de ello la entidad procede con la suspensión del mismo.
E7. Si, es algo que puede apreciar cuando se acercan las fechas de remate realizadas por el SAT.

---

*Nota.* De acuerdo a la Tabla 5, podemos apreciar que el total de los entrevistados están de acuerdo en que los administrados utilizan la suspensión generada por la demanda de revisión judicial para obtener así un retraso en el remate de sus bienes incautados, además de esto, podemos apreciar que los entrevistados E6 y E7 señalan que cerca a la fechas en las que se va a realizar el remate de los bienes los administrados presentan la solicitud de suspensión por demanda de revisión judicial, por otro lado, tenemos que resaltar lo mencionado por el entrevistado E5 en donde señala que la presentación de la demanda de revisión judicial es usada de manera frecuente para solicitar la suspensión del procedimiento y evitar el remate de los bienes incautados. *Elaboración propia*

**Tabla 6**

*La dilación del procedimiento de ejecución coactiva y el aumento en costo en logística del SAT.*

Respuestas a favor
<b>E1.</b> Sí representa aumento en los costos logísticos del SAT
<b>E2.</b> Sí, por el solo costo para la administración que genera el interponer medidas cautelares y tener que levantarlas con el solo hecho de presentar la demanda de revisión judicial, ello genera grandes costos al no poder hacer efectiva una medida cautelar y no poder cobrar la deuda por estar suspendida la cobranza. <b>E3.</b> Sí, en caso el poder judicial declara improcedente la demanda de REV JUD o no emite pronunciamiento dentro de los 60 días, la gerencia de ejecución coactiva tiene que emitir nuevas medidas cautelares lo que estaría generados costas y gastos.
<b>E4.</b> Claro, aumentan todos los costos, por ejemplo guardianía (en los vehículos internados).
<b>E5.</b> Sí, sobre todo cuando se han ejecutado embargos en forma de secuestro conservativo, y el vehículo se encuentra internado en los depósitos, cuando se ha procedido con la tasación de inmuebles para el remate y este queda suspendido por la presentación de la demanda de revisión judicial
<b>E6.</b> Si hay un aumento en los costos y ello se puede verificar en el estado de cuenta que se le brinda el administrado ahí se le está informando sobre el monto pendiente de pago y también están los costos y gastos administrativos que se le están sumando si hablamos de una dilación del procedimiento de ejecución coactiva los costos y costas van aumentando por obvias razones.
<b>E7.</b> Considero que sí, ya que volver a trabar las medidas cautelares desde cero hace que se incremente el costo, el tiempo empleado y más esfuerzo de los trabajadores.

*Nota.* De acuerdo a lo señalado en la Tabla 6, podemos apreciar que todos los entrevistados están de acuerdo en que la dilación del procedimiento materia de investigación genera un aumento en el costo de logística del SAT. *Elaboración propia*

**Tabla 7**

*El levantamiento de las medidas cautelares con la presentación del auto admisorio.*

Respuesta a favor	Respuesta en contra	Opinión
<p><b>E2.</b> Sí, creemos que solo se debería de levantar las medidas cautelares con el auto admisorio</p>	<p><b>E6.</b> Considero que deberían levantarse las medidas cautelares pero también hay que tener en</p>	<p><b>E1.</b> Considero que no se debería levantar las medidas cautelares, ya que en muchas ocasiones al</p>
<p><b>E3.</b> Si, según la norma señala que con la solo presentación de demanda deberá suspenderse el PEC y levantarme las medidas cautelares.</p>	<p>cuenta y muchos casos en los cuales los administrados se quejan por el hecho en que solamente le suspenden pero las medidas cautelares están activas</p>	<p>reinicier el procedimiento de ejecución coactiva los deudores ya se deshicieron de sus bienes y no hay nada que embargar.</p>
<p><b>E4.</b> La ejecutoria coactiva tributaria según posición institucional solo levantamos las RMC con el auto admisorio.</p>		
<p><b>E5.</b> Sí. Desde el punto de vista enfocada a la recaudación, el levantamiento de la medida cautelar con la sola presentación de la demanda, a carrea que el obligado haga un mal uso de la norma.</p>		
<p><b>E7.</b> Si, así se podría distinguir que administrados plantean la demanda para tener una revisión de su proceso y quienes la plantean solo para dilatar el procedimiento..</p>		

*Nota.* Conforme a lo establecido en la Tabla 7, podemos apreciar que, cinco de siete entrevistados están de acuerdo en que solo se puedan levantar las medidas cautelares presentando el auto admisorio de la demanda de revisión judicial, además, podemos apreciar que el entrevistado E1 señala que no se deberían levantar las medidas cautelares. *Elaboración propia*

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el presente trabajo de investigación se han tomado como antecedentes las siguientes investigaciones, por ejemplo Uribe (2017) como resultado de su investigación nos demuestra que la revisión judicial si incide de forma significativa dentro del procedimiento de ejecución coactiva, por otro lado, Saldaña (2009) nos indica que dentro del procedimiento de ejecución coactiva se debe tener especial cuidado con las garantías procesales de los administrados, ya que un defecto en el cumplimiento de las garantías puede ocasionar la suspensión del procedimiento; en ese sentido precisamos lo señalado por Morán (2011) señala que, el procedimiento de ejecución coactiva es parte fundamental para la recaudación que hace la administración, es por esto que se debe tener especial cuidado con las garantías de los administrados a fin de evitar posibles observaciones; por otro lado, tenemos lo señalado en la Tabla 4 y 6, en donde el total de entrevistados señala que lo solicitado en consecuencia de la presentación de la demanda de revisión judicial obstaculizan la facultad recaudadora del SAT y aumentan el costo en logística de la mencionada entidad, ante esto podemos afirmar que, la presente investigación demostró que la demanda de revisión judicial influye de forma negativa al procedimiento de ejecución coactiva de forma negativa, ya que genera un retraso notorio y entorpece a la entidad en el cobro de la deuda fiscal.

Asimismo, según las fuentes consultadas, apreciamos que, Delgado (2017) concluyó que la suspensión presentada por cualquier motivo y con el simple cargo de presentación afecta gravemente al principio de autotutela de la administración pública, además, Uriol (2012) señaló que la administración tributaria tiene potestades exclusivas para lograr el cobro de la deuda tributaria, siendo esta la finalidad de la administración, en ese sentido, Casarro (2020) señala que deberían existir límites y regulaciones para la presentación de la demanda de revisión judicial, a

fin de no perjudicar el proceso de ejecución coactiva llevado por la administración tributaria; por otro lado, tenemos que mencionar los casos con expedientes coactivos N°28407404975547-ACUM: y N°28407404440182-ACUM, en donde se aprecian que los administrados presentan reiteradas demandas de revisión judicial sobre un mismo expediente coactivo, debido a que no hay una regulación detallada sobre la presentación de la demanda de revisión judicial, además podemos complementar esto con lo señalado en la Tabla 7, en donde cinco de siete entrevistados están de acuerdo con la propuesta dada en la presente investigación; en ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado, la presente tesis demuestra que la modificación al numeral 23.3 del artículo 23 de la ley N°26797, exigiendo el auto admisorio la demanda de revisión judicial, es un elemento fundamental para no perjudicar al proceso de ejecución coactiva y a la facultad recaudadora de la administración tributaria.

Por otro lado, tomamos en cuenta lo señalado por García (2015) en su trabajo de investigación, concluye que la suspensión parcial o total del procedimiento perjudica en gran medida al desarrollo del procedimiento de cobranza coactiva; siguiendo esa misma línea, Luna y Ospina (2018) señalan que la suspensión genera incertidumbre sobre los actos realizados por la administración tributaria, ante esto, solo le queda a la administración esperar por el fallo del órgano jurisdiccional encargado de la revisión, en ese sentido, Damián (2021), señala que, al no estar regulada de forma específica la presentación de la demanda de revisión judicial, esta es usada por los administrados para buscar beneficios personales; aparte de los antecedentes señalados, podemos apreciar en el Expediente N°10370-2023-0-1801-JR-CA-09, la conducta procesal del administrado, esto se aprecia con la demanda de revisión judicial y no continuar con el seguimiento de la demanda al no presentar los requisitos solicitados por la administración; por otro lado, tenemos lo señalado en las tablas 1 y 5, en donde la mayoría de los entrevistados coinciden en que

la demanda de revisión judicial genera dilatación en el procedimiento, y además, este es utilizado por los administrados para interrumpir al procedimiento de ejecución coactiva en la etapa de remate de bienes incautados, en ese sentido, de acuerdo al material citado como base, la presente tesis demostró que los administrados utilizan la demanda de revisión judicial para dilatar el procedimiento de ejecución coactiva, retrasando de esta manera el pago de sus obligaciones fiscales.

Finalmente, en la tesis de Laureante (2019) se concluye que la reiterada presentación de la demanda de revisión judicial contra un mismo procedimiento no vulnera los derechos de los administrados, es por esto que se aprecia que la mencionada demanda es presentada de forma reiterativa por los administrados, por otro lado, tenemos que tener en cuenta los mencionados Expedientes Coactivos N°2840740119120-ACUM y N°28407404167919-ACUM, en donde se aprecia que un administrador presenta un total de siete solicitudes de suspensión del procedimiento sobre los mismos expedientes coactivo, además tenemos lo señalado en las Tablas 2 y 3, en donde se aprecia que la mayoría de entrevistados coinciden en que el mal uso de la demanda de revisión judicial genera sobrecarga procesal a nivel judicial y a nivel administrativo; en ese sentido, con base en esto y a las indagaciones realizadas, en la presente tesis se demostró que la presentación continua de la demanda de revisión judicial contra el procedimiento de ejecución coactiva genera sobrecarga procesal a nivel judicial y administrativo.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Se concluyó que el mal uso de la demanda de revisión judicial, por parte de los administrados, afecta en gran medida al procedimiento de ejecución coactiva, generando efectos negativos tales como la interrupción innecesaria y la dilación de los plazos, perjudicando a la administración tributaria.
- 6.2. Se determinó que, si bien el proceso de revisión judicial es un recurso importante para evaluar el inicio y trámite de un procedimiento llevado por la administración tributaria de forma unilateral, este perjudica el correcto desarrollo de la facultad de recaudación de la administración tributaria.
- 6.3. Se demostró que la poca regulación con respecto a la demanda de revisión judicial, tanto al momento de interponerla, como al momento de presentarla como solicitud, genera sobre carga procesal a nivel judicial y por consecuencia a nivel administrativo.
- 6.4. Se explicó que la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, así como el levantamiento de las medidas cautelares trabadas durante este, cuando la demanda es interpuesta por parte del administrado sin la finalidad de que el proceso sea revisado, genera grandes gastos en cuanto a logística para la administración tributaria, ya que se tienen que volver a hacer nuevamente los trabajos realizados para continuar con el procedimiento de ejecución coactiva.
- 6.5. Se demostró que la demanda de revisión judicial es usada frecuentemente por los administrados para impedir el remate de sus bienes, tanto muebles (vehículos incautados) como inmuebles (casas, oficinas, despisto, etc.), perjudicando en gran medida a la facultad recaudadora del Servicio de Administración Tributaria.

- 6.6. Se evidenció el mal uso que los administrados le dan a la demanda de revisión judicial cuando la presentan en vía judicial y posteriormente se desentienden del proceso, siendo apreciado cuando los mismos no presentan los requisitos solicitados por el órgano jurisdiccional.

## VII. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las conclusiones dadas, recomendamos lo siguiente:

- 7.1. Que, si bien en el numeral 23.3 del artículo 23° de la ley N°26979 se menciona que “la sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá la tramitación del procedimiento”, y que de la interpretación de la citada norma se infiere que además, se levantarán las medidas cautelares trabadas dentro del mismo, se recomienda la modificación del numeral 23.3 del artículo 23° de la ley N°26979 en el siguiente sentido: “la sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá la tramitación del procedimiento y con la presentación del auto admisorio del órgano jurisdiccional competente, se levantarán las medidas cautelares”, esto con el fin de tener una mejor regulación.
- 7.2. Que, el Servicio de Administración Tributaria, mediante directivas, regule la cantidad de solicitudes que puede presentar un administrado sobre un mismo expediente coactivo, relacionado a la suspensión por la demanda de revisión judicial, a fin de evitar la sobrecarga procesal.
- 7.3. Implementar dentro de la legislación respectiva un mayor control con respecto a la cantidad de demandas de revisión judicial que pueden interponer los ciudadanos sobre un mismo expediente coactivo, esto a fin de evitar la sobrecarga procesal a nivel judicial.

## VIII. REFERENCIAS

- Cassaro, R. (2020). Análisis del Perjuicio por la Interposición de Demanda de Revisión Judicial, en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, Artículo 23 de TUO de la Ley 26979. [Tesis de pregrado]. Universidad San Martín de Porres.
- Damian R. (2021). Efectos de la Demanda de Revisión Judicial y la Modificación del Artículo 23 de la ley 26979, Servicio de Administración Tributaria de Lima 2021. [Tesis de pregrado]. Universidad Privada del Norte.
- Delgado C. (2017). La Demanda de Revisión Judicial como Causal de Suspensión y la Afectación al Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Administración Tributaria.. [Tesis de pregrado]. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Directiva N°001-006-000000019, Directiva que Regula el Cumplimiento de Obligaciones tributarias y Presentación de Solicitudes Tramitadas ante la Gerencia de Servicios al Administrado y la Gerencia de Ejecución coactiva. (19 de julio de 2016). Servicio de Administración Tributaria - SAT.
- Expediente Coactivo N°2840740119120-ACUM-Lima. Servicio de Administración Tributaria.
- Expediente Coactivo N°28407404167919-ACUM-Lima. Servicio de Administración Tributaria.
- Expediente Coactivo N°28407404440182-ACUM-Lima. Servicio de Administración Tributaria.
- Expediente Coactivo N°28407404975547-ACUM-Lima. Servicio de Administración Tributaria.
- Expediente N°10370-2023-0-1801-JR-CA-09-Lima. (14 de agosto de 2023). 9° Juzgado Permanente Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

García, R (2015). Las Suspensión de la Ejecución de los Actos Administrativos de Naturaleza Tributaria.. [Tesis de Posgrado]. Universidad de Deusto.

García, s. (2005). Autotutela Administrativa y Tutela cautelar. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Monteávila (caracas), pp.276.  
<https://www.derysoc.com/wp-content/uploads/2022/09/DyS-6-10.-Autotutela-administrativa-y-tutela-cautelar.pdf>

Geoffrey, W. (1996). La Revisión Judicial. Pensamiento Constitucional, 3(3), pp. 265.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3348>

[jecuci%C3%B3n-Coactiva.pdf](#)

Laurente G. (2019). Análisis de la Revisión Judicial en El Procedimiento de Ejecución Coactiva del Ministerio de Salud, 2018. [Tesis de pregrado]. Universidad César Vallejo.

Ley N.º 26979. ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva. Congreso. (6 de diciembre de 2008). Congreso de la Republica del Perú. <https://www.sutran.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/LEY-N%C2%B0-26979-Ley-de-Procedimiento-de-jecuci%C3%B3n-Coactiva.pdf>

Luna R. y Ospina A. (2018). Incidencias de la Suspensión Provisional de los Actos Administrativos Tributarios de Carácter General de Colombia. Manizales. [Tesis de pregrado]. Universidad de Manizales.

Morán, J. (2011). El Proceso en la Administración tributaria seccional. [Tesis de Posgrado]. Universidad de Cuenca.

Ordoñez, J. (1995). El Procedimiento de Cobranza Coactiva Como Manifestaciones de la Potestad de la Administración Pública de Ejecución Forzosa de sus Actos. Themis (Lima), pp. 43. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11478>

Resolución N° 08409-2-2010-Lima. (11 de agosto de 2010) Tribunal Fiscal.

Resolución N°0400-2022-ANA-TNRCH-Lima. (30 de junio de 2022). Autoridad Nacional del Agua.

Resolución N°2009-3-08252-Lima. (21 de agosto de 2009). Tribunal Fiscal.

Saldaña M. (2009). Análisis Jurídico de la Suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución en el Ámbito Tributario. [Tesis de pregrado]. Universidad Nacional Autónoma de México.

Sotelo E. (1996). Algunas Reflexiones Sobre el Procedimiento de Cobranza Coactiva de Tributos. Themis (Lima), pp. 233. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11847>

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. (2023). Glosario Tributario. Callao, Perú. <https://iat.sunat.gob.pe/sites/default/files/documentos/2023/08/archivos/glosario.pdf>

Uribe C. (2017). La Revisión Judicial y su Incidencia en el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Servicio de Administración Tributaria de Ica año 2017. [Tesis de pregrado]. Universidad Alas Peruanas.

Uriol E. (2012). Las Medidas Cautelares que Aseguran en el Cobro de la Deuda Tributaria en los Procedimientos de Aplicación del Tributo. [Tesis de Posgrado]. Universidad de Oviedo.

## IX. ANEXOS

### ANEXO A

Problemas	Objetivos	hipótesis
¿La demanda de revisión judicial afecta al proceso de ejecución coactiva seguido por el SAT en el año 2024?	Determinar de qué manera afecta la demanda de revisión judicial en el proceso de ejecución coactiva seguido por el SAT en el año 2024.	La demanda de revisión judicial genera dilación en el proceso de ejecución coactiva seguido por el SAT en el año 2024
¿La sola presentación del auto admisorio para el levantamiento de medidas cautelares disminuye las trabas en la facultad recaudadora del SAT en el año 2024.?	Determinar de qué forma la sola presentación del auto admisorio para el levantamiento de medidas cautelares disminuye las trabas en la facultad recaudadora del SAT en el año 2024.	La sola presentación del auto admisorio para el levantamiento de medidas cautelares disminuye las trabas en la facultad recaudadora del SAT en el año 2024.
¿Los administrados utilizan la demanda de revisión judicial para dilatar el procedimiento de ejecución coactiva seguido por el SAT en el año 2024?	Analizar de qué manera los administrados utilizan la demanda de revisión judicial para dilatar el procedimiento de ejecución coactiva seguido por el SAT en el año 2024.	Los administrados utilizan la demanda de revisión judicial para dilatar el procedimiento de ejecución coactiva seguido por el SAT en el año 2024
¿Las demandas de revisión judicial generan sobrecarga procesal en los juzgados contenciosos administrativos en el año 2024?	Analizar si las demandas de revisión judicial generan sobrecarga procesal en los juzgados contenciosos administrativos en el año 2024.	Las demandas de revisión judicial generan sobrecarga procesal en los juzgados contenciosos administrativos en el año 2024

## ANEXO B

### Entrevista N°1

1. ¿Considera que la presentación de la demanda de revisión judicial genera dilación en el procedimiento de ejecución coactiva?

Si representa una dilación del procedimiento de ejecución coactiva afectando la recaudación de la entidad.

2. ¿Considera que la interposición de la demanda de revisión judicial genera sobrecarga procesal a nivel judicial?

Si se genera carga procesal al no existir ningún filtro para su presentación

3. ¿Cree usted que la presentación de la solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de medidas cautelares, cuando se presenta la demanda de revisión judicial, generan sobrecargar a nivel administrativo?

La presentación de las demandas de la revisión judicial a la entidad, que suelen ser indiscriminadas y generan una carga administrativa a la entidad, hay que resolver los tramites y levantar las medidas cautelares de ser el caso, lo que implica uso de recursos y personal.

4. ¿Cree usted que el levantamiento de las medidas cautelares, cuando se presenta una demanda de revisión judicial, puede ser considerado como un obstáculo en la facultad de recaudación del SAT?

Al no haber un filtro para la presentación de las demandas de revisión judicial podría considerar que muchos administrados presentan estos trámites solo para evitar o dilatar el pago respectivo, afectando de manera directa a la recaudación.

5. ¿Cree usted que los administrados utilizan la demanda de revisión judicial para obtener un retraso en el remate de sus bienes?

Si, el sentido es detener la ejecución de las medidas cautelares y por ende el remate de sus bienes.

6. ¿Considera usted que la dilatación del procedimiento de ejecución coactiva aumenta los costos en logística del SAT?

Si representa aumento en los costos logísticos del SAT, hay que retomar el procedimiento de ejecución coactiva, esto implica gastar en reiniciar el proceso a fin de recuperar la deuda exigible.

7. ¿Considera usted que deberían levantarse las medidas cautelares solo cuando se presente el auto admisorio de la demanda de revisión judicial y no con la sola presentación de la demanda?

Considero que no se debería levantar las medidas cautelares, ya que en muchas ocasiones al reiniciar el procedimiento de ejecución coactiva los deudores ya se deshicieron de sus bienes y no hay nada que embargar.

## Entrevista N°2

1. ¿Considera que la presentación de la demanda de revisión judicial genera dilación en el procedimiento de ejecución coactiva?

Si lo consideramos una dilación, ya que por 60 días no se puede continuar ni generar nuevas medidas cautelares que conlleven al cobro de la deuda tributario y no tributaria.

2. ¿Considera que la interposición de la demanda de revisión judicial generan sobrecarga procesal a nivel judicial?

Sí, podemos considerar que se genera dicha sobrecarga judicial ya que se reciben gran cantidad de solicitudes de suspensión por revisión judicial al mes en el SAT, la carga de tramites es muy grande cuando se trata de revisiones judiciales.

3. ¿Cree usted que la presentación de la solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de medidas cautelares, cuando se presenta la demanda de revisión judicial, generan sobrecargar a nivel administrativo?

Sí, ya que el hecho de tener que levantar las medidas cautelares generan un costo a la administración pública sin ni siquiera haber tenido una sentencia firme sobre lo solicitado por el deudor tributario y no tributario.

4. ¿Cree usted que el levantamiento de las medidas cautelares, cuando se presenta una demanda de revisión judicial, puede ser considerado como un obstáculo en la facultad de recaudación del SAT?

Sí. Maxime si solo se necesita mostrar el cargo de presentación de la demanda de revisión judicial para que la administración se vea obligada por ley a levantar las medidas cautelares.

5. ¿Cree usted que los administrados utilizan la demanda de revisión judicial para obtener un retraso en el remate de sus bienes?

Por supuesto que sí, ya que el solo hecho de presentar una demanda de revisión judicial genera que se suspenda un remate por el solo hecho de representar un gran riesgo sobre futuras nulidades de remate si el poder judicial da la razón al administrado. Sería muy peligroso para la administración continuar con un remate sobre una deuda judicializada.

6. ¿Considera usted que la dilatación del procedimiento de ejecución coactiva aumenta los costos en logística del SAT?

Sí, por el solo costo para la administración que genera el interponer medidas cautelares y tener que levantarlas con el solo hecho de presentar la demanda de revisión judicial, ello genera grandes costos al no poder hacer efectiva una medida cautelar y no poder cobrar la deuda por estar suspendida la cobranza.

7. ¿Considera usted que deberían levantarse las medidas cautelares solo cuando se presente el auto admisorio de la demanda de revisión judicial y no con la sola presentación de la demanda?

Sí, creemos que solo se debería de levantar las medidas cautelares con el auto admisorio, ya que con el auto admisorio por lo menos se puede tener un filtro que permita vislumbrar una revisión mínimamente coherente del procedimiento de cobranza coactiva hecha por el juez. Y desechar liminalmente demandas de revisión judicial sin ninguna posibilidad de ser procedentes para los obligados. Es decir, solo levantar las medidas cautelares sobre solicitudes de revisión judicial mínimamente veraces.

### Entrevista N°3

1. ¿Considera que la presentación de la demanda de revisión judicial genera dilación en el procedimiento de ejecución coactiva?

Si, no permite continuar con el procedimiento de ejecución coactiva.

2. ¿Considera que la interposición de la demanda de revisión judicial generan sobrecarga procesal a nivel judicial?

En el poder judicial sí.

3. ¿Cree usted que la presentación de la solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de medidas cautelares, cuando se presenta la demanda de revisión judicial, generan sobrecargar a nivel administrativo?

Sí.

4. ¿Cree usted que el levantamiento de las medidas cautelares, cuando se presenta una demanda de revisión judicial, puede ser considerado como un obstáculo en la facultad de recaudación del SAT?

Si, impide con la ejecución de las medidas cautelares: retención y secuestro.

5. ¿Cree usted que los administrados utilizan la demanda de revisión judicial para obtener un retraso en el remate de sus bienes?

Si, sin embargo, cuentan con la facultad de acudir ante Órgano Jurisdiccional.

6. ¿Considera usted que la dilatación del procedimiento de ejecución coactiva aumenta los costos en logística del SAT?

Sí, en caso el poder judicial declara improcedente la demanda de REV JUD o no emite pronunciamiento dentro de los 60 días, la gerencia de ejecución coactiva tiene que emitir nuevas medidas cautelares lo que estaría generados costas y gastos.

7. ¿Considera usted que deberían levantarse las medidas cautelares solo cuando se presente el auto admisorio de la demanda de revisión judicial y no con la sola presentación de la demanda?

Si, según la norma señala que con la sola presentación de demanda deberá suspenderse el PEC y levantarse las medidas cautelares.

#### Entrevista N°4

1. ¿Considera que la presentación de la demanda de revisión judicial genera dilación en el procedimiento de ejecución coactiva?

Si, genera dilación.

2. ¿Considera que la interposición de la demanda de revisión judicial generan sobrecarga procesal a nivel judicial?

Si considero que genera sobrecarga procesal.

3. ¿Cree usted que la presentación de la solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de medidas cautelares, cuando se presenta la demanda de revisión judicial, generan sobrecargar a nivel administrativo?

Sí genera sobrecarga.

4. ¿Cree usted que el levantamiento de las medidas cautelares, cuando se presenta una demanda de revisión judicial, puede ser considerado como un obstáculo en la facultad de recaudación del SAT?

Nosotros solo levantamos la RMC con autos admisorio.

5. ¿Cree usted que los administrados utilizan la demanda de revisión judicial para obtener un retraso en el remate de sus bienes?

Si lo considero.

6. ¿Considera usted que la dilatación del procedimiento de ejecución coactiva aumenta los costos en logística del SAT?

Claro, aumentan todos los costos, por ejemplo guardiania (en los vehículos internados).

7. ¿Considera usted que deberían levantarse las medidas cautelares solo cuando se presente el auto admisorio de la demanda de revisión judicial y no con la sola presentación de la demanda?

La ejecutoria coactiva tributaria según posición institucional solo levantamos las RMC con el auto admisorio.

### Entrevista N°5

1. ¿Considera que la presentación de la demanda de revisión judicial genera dilación en el procedimiento de ejecución coactiva?

Sí, el fin de la norma es revisar la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para su iniciación y trámite del procedimiento de ejecución coactiva; con una tendencia pro administrado, estos pueden utilizar la RJ como una herramienta para ganar tiempo, dilatar y evitar la ejecución de medidas cautelares, como, por ejemplo, el remate de sus bienes.

2. ¿Considera que la interposición de la demanda de revisión judicial generan sobrecarga procesal a nivel judicial?

Sí, los contribuyentes pueden presentar más de una demanda de REV JUD sobre un mismo procedimiento coactivo, o presentar demandas que no cumplen con requisitos de forma para su admisión, haciendo que la carga procesal aumente.

3. ¿Cree usted que la presentación de la solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de medidas cautelares, cuando se presenta la demanda de revisión judicial, generan sobrecargar a nivel administrativo?

Sí, la sobrecarga procesal, replica en sede administrativa. No únicamente en la presentación de solicitudes de suspensión y la sobre carga de labores que debe asumir el personal coactivo dedicado a su atención; si no, también con la atención de requerimientos realizados por el personal del área judicial dedicado a la contestación de demandas, solicitudes de expedientes coactivos y otros.

4. ¿Cree usted que el levantamiento de las medidas cautelares, cuando se presenta una demanda de revisión judicial, puede ser considerado como un obstáculo en la facultad de recaudación del SAT?

Si bien, el levantamiento de las medidas cautelares se realiza con la admisión de la demanda, la suspensión en la ejecución de estas, afecta la operatividad propia de la cobranza. Sin embargo, el reinicio del procedimiento de ejecución coactiva, señalado en el artículo 23 de la Ley 26979, aminora su efecto, facultando a la Administración a trabar nuevas medidas cautelares.

5. ¿Cree usted que los administrados utilizan la demanda de revisión judicial para obtener un retraso en el remate de sus bienes?

Sí, ante el riesgo de que en la diligencia de remate un tercero (postor) se adjudique el bien, la presentación de la demanda de Rev. Jud. es una manera frecuente de suspender su ejecución, más aún cuando el obligado no puede asumir el pago total de la deuda.

6. ¿Considera usted que la dilatación del procedimiento de ejecución coactiva aumenta los costos en logística del SAT?

Sí, sobre todo cuando se han ejecutado embargos en forma de secuestro conservativo, y el vehículo se encuentra internado en los depósitos, cuando se ha procedido con la tasación de inmuebles para el remate y este queda suspendido por la presentación de la demanda de revisión judicial

7. ¿Considera usted que deberían levantarse las medidas cautelares solo cuando se presente el auto admisorio de la demanda de revisión judicial y no con la sola presentación de la demanda?

Sí. Desde el punto de vista enfocada a la recaudación, el levantamiento de la medida cautelar con la sola presentación de la demanda, a carrea que el obligado haga un mal uso de la norma, presentando revisiones judiciales diversas una y otra vez, evitando la ejecución de las medidas cautelares. En esa línea tenemos la posición adoptada por el Tribunal Fiscal, en diversas resoluciones, en las que dispone el levantamiento de las medidas cautelares, aun cuando por un mismo procedimiento coactivo se han

presentado más de una demanda de REV JUD.

El levantar la medida cautelar con la admisión de la demanda, de cierta manera garantiza a la Administración, que la demanda ha cumplido con las formalidades establecidas para su presentación y así el Juzgado proceda con la revisión del procedimiento de ejecución coactiva, evitando levantar medidas cautelares en mérito a demandas presentadas que finalmente son rechazadas en sede judicial.

### Entrevista N°6

1. ¿Considera que la presentación de la demanda de revisión judicial genera dilación en el procedimiento de ejecución coactiva?

Considero que depende del caso en específico, hagamos un ejemplo sobre el impuesto de alcabala, en el caso de a determinación de la deuda, que determina el monto a cobrar de acuerdo a lo que está establecido en la normal, frente a ello el administrado inconforme presenta revisión judicial, ante ello si existiría una dilación en el procedimiento de ejecución coactiva ya que la administración a determinado el monto a cobrar de manera correcta diferente fuera el caso en que por algún tipo de error se haga un cobro en exceso al administrado.

2. ¿Considera que la interposición de la demanda de revisión judicial generan sobrecarga procesal a nivel judicial?

Considero que sí genera una sobrecarga procesal a nivel judicial pienso que todo parte desde la administración debería hacer un trabajo correcto conforme a lo que está establecido para así evitar que el administrador haya la vía judicial hay muchos casos por ejemplo de no notificado que lamentablemente hay personal que no hace su trabajo de manera eficaz y eficiente ello trae consigo que el administrado no tenga conocimiento y hay un debate entre la cédula de notificación que el personal envía a la administración se hace el correcto registro de ello contra lo que manifiesta el administrado ese tipo de casos hay muchos de ellos al tener la discrepancia termina haciendo que el administrado vaya a la vía judicial sobrecargando al juzgado entonces creo que este tipo de cosas se disminuye la carga procesal judicial si la administración tratara de corregir esos errores que traen como consecuencia la sobrecarga procesal.

3. ¿Cree usted que la presentación de la solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de medidas cautelares, cuando se presenta la demanda de revisión judicial, generan sobrecargar a nivel administrativo?

En lo personal como resolutoria de la entidad considero que la solicitud de suspensión no genera sobrecarga a nivel administrativo debido a que cuando atendemos este tipo de casos de una reacción judicial sale de manera más rápida porque lo primero que se realiza es la verificación correcta en el portal web del Poder Judicial posterior a ello la verificación de los documentos adjuntos al momento de que se hace la presentación del trámite por mesa de partes asimismo considero de que es un tanto beneficioso por el hecho de que cuando se emite el auto admisorio el Poder Judicial nos envía a través de un informe en la comunicación de ello frente a ello con hacemos la contestación debida y cuando emiten el auto comisorio no siempre lo envía al día siguiente de admitida la resolución pueden pasar hasta una semana para que recién la entidad administrativa tenga conocimiento de ellos pero para ello ya nosotros pudimos haber tenido conocimiento con la solicitud de suspensión que el administrado pudo habernos presentado con anterioridad y digo que es beneficioso por el hecho que cuando el Poder Judicial ya nos emite el informe y nosotros al contestarle ya hay una resolución realizada con la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva diferente fuera el caso en el que el administrado no presentará la solicitud de suspensión por revisión judicial y recién se emita posterior a la comunicación del Poder Judicial tendríamos que realizar la concesión al Poder Judicial más la resolución de la suspensión y levantamiento de las medidas cautelares entonces considero que ahí sí es una sobrecarga acumulativa.

4. ¿Cree usted que el levantamiento de las medidas cautelares, cuando se presenta una demanda de revisión judicial, puede ser considerado como un obstáculo en la facultad de recaudación del SAT?

Considero que si es un obstáculo debido a que genera la paralización de una de las finalidades de la entidad que en la recaudación pero no hay ningún tipo de desconformidad debido a que es algo que está establecido en nuestra ley.

5. ¿Cree usted que los administrados utilizan la demanda de revisión judicial para obtener un retraso en el remate de sus bienes?

Sí y ha habido muchos casos respecto a este tema, casos en los cuales el administrado presenta el mismo día que se esta llevando a cabo la revision judicial al tener conocimiento de ello la entidad procede con la suspensión del mismo pero la gran pregunta es porque el obligado no lo hizo con anterioridad porque esperar hasta la misma fecha, será para que gane tiempo por así decirlo porque al presentarlo al mismo día se hace la paralización del remate y el proceso judicial sigue su curso y no siempre sale a favor del administrado, a veces a favor dela administración y se han dado casos en los cuales el administrador teniendo conocimiento de que la administración esta haciendo todos conforme a lo establecido, el administrado realiza este tipo de acciones para poder ganar tiempo sabiendo que al final y al cabo la respuesta de la entidad judicial va a ser a favor de la administración.

6. ¿Considera usted que la dilatación del procedimiento de ejecución coactiva aumenta los costos en logística del SAT?

Si hay un aumento en los costos y ello se puede verificar en el estado de cuenta que se le brinda el administrado ahí se le está informando sobre el monto pendiente de pago y también están los costos y gastos administrativos que se le están sumando si hablamos de una dilación del procedimiento de ejecución coactiva los costos y costas

van aumentando por obvias razones, diferente fuera el caso en que se realiza un fraccionamiento tributario frente a ellos y hay una paralización de los castos y costos ya que hay una paralización del procedimiento de ejecución coactiva porque se tiene un compromiso por parte del obligado a cancelar el monto pendiente de pago en unas fechas establecidas.

7. ¿Considera usted que deberían levantarse las medidas cautelares solo cuando se presente el auto admisorio de la demanda de revisión judicial y no con la sola presentación de la demanda?

Considero que deberían levantarse las medidas cautelares pero también hay que tener en cuenta y muchos casos en los cuales los administrados se quejan por el hecho en que solamente le suspenden pero las medidas cautelares están activas como las retenciones bancarias en todo caso considero que se debería buscar el beneficio también de ellos y así proceder con la suspensión y levantamiento temporal hasta que la entidad judicial emita un pronunciamiento, ya si la decisión sale a favor de la administración se continúa con el procedimiento de ejecución coactiva y se vuelven a emitir las medidas cautelares correspondientes.

### Entrevista N°7

1. ¿Considera que la presentación de la demanda de revisión judicial genera dilación en el procedimiento de ejecución coactiva?

Desde mi punto de vista, considero que si genera dilación en el procedimiento de ejecución coactiva.

2. ¿Considera que la interposición de la demanda de revisión judicial generan sobrecarga procesal a nivel judicial

Si lo considero.

3. ¿Cree usted que la presentación de la solicitud de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de medidas cautelares, cuando se presenta la demanda de revisión judicial, generan sobrecargar a nivel administrativo?

Analizando la cantidad de tramites que ingresan diariamente en mesa de partes de la administración, tanto física como virtual, considero que si genera sobrecarga procesal.

4. ¿Cree usted que el levantamiento de las medidas cautelares, cuando se presenta una demanda de revisión judicial, puede ser considerado como un obstáculo en la facultad de recaudación del SAT?

Si, ya que paraliza el procedimiento e impide la cobranza.

5. ¿Cree usted que los administrados utilizan la demanda de revisión judicial para obtener un retraso en el remate de sus bienes?

Si, es algo que puede apreciar cuando se acercan las fechas de remate realizadas por el SAT.

6. ¿Considera usted que la dilatación del procedimiento de ejecución coactiva aumenta los costos en logística del SAT?

Considero que sí, ya que volver a trabar las medidas cautelares desde cero hace que se incremente el costo, el tiempo empleado y más esfuerzo de los trabajadores.

7. ¿Considera usted que deberían levantarse las medidas cautelares solo cuando se presente el auto admisorio de la demanda de revisión judicial y no con la sola presentación de la demanda?

Si, así se podría distinguir que administrados plantean la demanda para tener una revisión de su proceso y quienes la plantean solo para dilatar el procedimiento.

## ANEXO C

Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

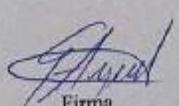
VRIN | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES**

Mediante la presente yo, ELVA YOLANDA PROTEGUIL ROSAS con DNI N° 46305588, doy mi consentimiento como entrevistado experto para que el graduado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villarreal anote mis respuestas en esta investigación titulada "*La demanda de revisión judicial contra el procedimiento de ejecución coactiva seguido por el SAT de Lima en el año 2024*", en la que participare para fines únicamente académicos.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera confidencial, es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y el tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo

Lima 24 de OCTUBRE del 2024

  
Firma



### CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Mediante la presente yo, Salazar Carazo Fabiola Vanesse con DNI N° 46700497, doy mi consentimiento como entrevistado experto para que el graduado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villarreal anote mis respuestas en esta investigación titulada "*La demanda de revisión judicial contra el procedimiento de ejecución coactiva seguido por el SAT de Lima en el año 2024*", en la que participare para fines únicamente académicos.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera confidencial, es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y el tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo

Lima 24 de octubre del 2024

Firma



### CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Mediante la presente yo, Shosmelis Patricia Aliricotey con  
DNI N° 09956368, doy mi consentimiento como entrevistado experto para  
que el graduado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional  
Federico Villarreal anote mis respuestas en esta investigación titulada "*La demanda de  
revisión judicial contra el procedimiento de ejecución coactiva seguido por el SAT de  
Lima en el año 2024*", en la que participare para fines únicamente académicos.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera confidencial, es decir,  
que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y el tesista utilizará  
un código de identificación o pseudónimo

Lima 24 de octubre del 2024

Firma

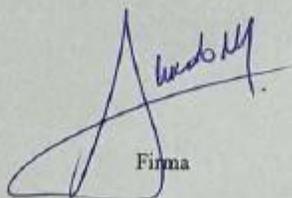


### CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Mediante la presente yo, MIGUEL EDUARDO ACEVEDO MOLINA con  
DNI N° 40771335, doy mi consentimiento como entrevistado experto para  
que el graduado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional  
Federico Villarreal anote mis respuestas en esta investigación titulada "*La demanda de  
revisión judicial contra el procedimiento de ejecución coactiva seguido por el SAT de  
Lima en el año 2024*", en la que participare para fines únicamente académicos.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera confidencial, es decir,  
que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y el tesista utilizará  
un código de identificación o pseudónimo

Lima 24 de OCTUBRE del 2024



Firma

DNI: 40771335



**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS PARA  
PARTICIPANTES**

Mediante la presente yo, *Paúl Ricardo Vigilmanó* con  
DNI N° *452 566 08*, doy mi consentimiento como entrevistado experto para  
que el graduado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional  
Federico Villarreal anote mis respuestas en esta investigación titulada "*La demanda de  
revisión judicial contra el procedimiento de ejecución coactiva seguido por el SAT de  
Lima en el año 2024*", en la que participare para fines únicamente académicos.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera confidencial, es decir,  
que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y el tesista utilizará  
un código de identificación o pseudónimo

Lima *31* de *octubre* del 2024

Firma



**CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS PARA  
PARTICIPANTES**

Mediante la presente yo, Juan Manuel Carrezo Rosado con  
DNI N° 09846252, doy mi consentimiento como entrevistado experto para  
que el graduado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional  
Federico Villarreal anote mis respuestas en esta investigación titulada "*La demanda de  
revisión judicial contra el procedimiento de ejecución coactiva seguido por el SAT de  
Lima en el año 2024*", en la que participare para fines únicamente académicos.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera confidencial, es decir,  
que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y el tesista utilizará  
un código de identificación o pseudónimo

Lima 30 de octubre del 2024

Firma



### CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS PARA PARTICIPANTES

Mediante la presente yo, Lady Maricelo Gomez Quispe con DNI N° 74383470, doy mi consentimiento como entrevistado experto para que el graduado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Federico Villarreal anote mis respuestas en esta investigación titulada "*La demanda de revisión judicial contra el procedimiento de ejecución coactiva seguido por el SAT de Lima en el año 2024*", en la que participare para fines únicamente académicos.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera confidencial, es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y el tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo

Lima 24 de octubre del 2024

Firma